



# **Carta de Noticias DE LA PROCURACIÓN GENERAL**



*La cita ya obligada de la abogacía pública internacional:*  
**EL CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA  
PÚBLICA, LOCAL Y FEDERAL 2013-17**

Pág. 10



**6, 7 y 8**  
de septiembre 2017

**Hotel Panamericano · Carlos Pellegrini 551 CABA**  
Organizado por la Procuración General de la Ciudad

AÑO 5 · Número 49 · 18 de agosto de 2017





# Institucional

- Jefe de Gobierno: Lic. Horacio Rodríguez Larreta
- Vicejefe de Gobierno: Cdr. Diego Santilli
- Jefe de Gabinete: Dr. Felipe Miguel
- Procurador General de la Ciudad: Dr. Gabriel M. Astarloa
- Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales: Dra. Alicia Norma Arból
- Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público: Dr. Jorge Djivaris

PARA VISITAR MÁS RÁPIDAMENTE LAS SECCIONES QUE DESEA LEER, HAGA CLIC EN EL ÍCONO



## Sumario



4. Editorial



5. Columna del Procurador General:  
Dr. Gabriel M. ASTARLOA, "Nuestro mayor desvelo es la Persona".



7. Actividades Académicas:  
Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad,  
ciclo lectivo 2017.

9. iReiniciaron las clases de las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad!
12. iCada vez somos más!  
Remembranza de los momentos fundacionales de los Programas que dicta la Casa.
20. Seminarios de actualización jurídica de la Procuración General de la Ciudad.



23. Nota Destacada:  
*La cita ya obligada de la abogacía pública internacional:*  
El Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal  
2013-17
24. V Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: "La dignidad de la persona y derechos humanos: proyecciones sobre la abogacía pública".
  25. Jornada Previa de Gala, 5 de septiembre (actividad interna para la Procuración General de la Ciudad).  
Arte en el V Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal.
  27. Temario del V congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal. 6, 7 y 8 de septiembre, Hotel Panamericano.
  31. Expositores extranjeros confirmados.
  37. Galería especial: Recorrido en el tiempo por los Congresos Internacionales de la Abogacía Pública, Local y Federal.



## 44. Novedades de la Procuración General de la Ciudad

44. Visita del Fiscal de Estado de la provincia del Chaco.
  45. Reuniones del Procurador General con interlocutores de la abogacía pública provincial.
  47. Visita del Procurador General a las provincias del Chaco y Corrientes.
  49. XXIII Encuentro de Profesores de Derecho Constitucional.
  53. Servicios jurídicos a los letrados de la Procuración General de la Ciudad.
  54. Biblioteca digital.
- 



## 55. Información Institucional



## 59. Noticias de Interés General

59. Culminaron las Primeras Jornadas de Derecho Administrativo Municipal.
- 



## 63. Nota especial:

Cuadernillo N° 4 de jurisprudencia del TSJ de la CABA: Vivienda. Elaborado por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad.

Material del III Congreso Internacional y VI Jornadas de Administración y Justicia de la CABA (2016): Procedimientos y litigios complejos.

---



## 66. Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros y seminarios



## 74. Información Jurídica

74. Actualidad en jurisprudencia.
81. Dictámenes de la Casa.
99. Actualidad en normativa.
101. Actualidad en doctrina.  
**Carlos Balbín:** "La Responsabilidad del Estado. Los déficits de la Ley N° 26.944", (colaboración de ERREIUS).



Ed

## Editorial



*La cita ya obligada de la abogacía pública internacional*

### EL CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA PÚBLICA, LOCAL Y FEDERAL (2013-17)

El florecimiento de la cultura, del conocimiento y de la creatividad solo se pueden dar en libertad.

Porque la cultura es expresión del espíritu.

La libertad intelectual y política que convoca a los intereses estatales y da espacio para que los intereses privados sean escuchados, es un derecho humano.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires vamos por la V edición del Congreso Internacional de Abogacía Pública Local y Federal. Cualquiera que ha asistido a estos eventos sabe que el único criterio de selección de los académicos que disertan, es el de su excelencia. El auspicio del Instituto Internacional de Derecho Administrativo así lo refleja.

El Congreso Internacional de Abogacía Pública Local y Federal fue lanzado por el ex Procurador General de la Ciudad, Dr. Julio Conte- Grand en el año 2013, como un complemento de los Programas Formativos de las Carreras de Estado Jurídicas que dirige la Procuración General para la adecuada defensa del interés público; y continuado con todo entusiasmo por quien lo sucedió en el cargo, el actual titular del Organismo, Dr. Gabriel M. Astarloa.

Merece ser destacado el apoyo que siempre recibió la organización del simposio, tanto del entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad, Ing. Mauricio Macri, como del actual Primer Mandatario porteño, Lic. Horacio Rodríguez Larreta.

Satisfacción de vivir en una jurisdicción donde campea la libertad como ámbito propicio para el florecimiento de las ideas en beneficio del Bien Común.

Dra. María José Rodríguez

DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN  
DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD  
[mjrodriguez@buenosaires.gob.ar](mailto:mjrodriguez@buenosaires.gob.ar)



## Nota destacada

Columna del Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. ASTARLOA



### NUESTRO MAYOR DESVELO ES LA PERSONA

Por Gabriel M. ASTARLOA

Estamos en vísperas de la realización del V Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal que se realizará en los primeros días del próximo mes de septiembre en el Hotel Panamericano.

Para muchos de nuestros lectores, las funciones de capacitación y extensión que llevamos a cabo en la Procuración General de la Ciudad, y especialmente este próximo evento académico, pueden resultar las tareas más visibles que conozcan. Pero ciertamente el núcleo de nuestra labor profesional pasa por las actividades diarias relacionadas formalmente con los juicios, los dictámenes y los sumarios. No obstante ello, como lo hemos señalado reiteradamente, la capacitación permanente será siempre una exigencia en la formación y la carrera de los abogados que integran esta Casa.

Para nosotros es un orgullo que este congreso se haya constituido en un clásico de la Abogacía Pública de todo el país. Es una iniciativa que surgió no solo dirigida a los abogados de la Ciudad de Buenos Aires sino a todo el país. En las últimas ediciones hemos reforzado la perspectiva federal de este encuentro a partir de la mayor interacción desarrollada con la abogacía pública de las provincias. Hoy es un punto de encuentro para muchos abogados de la Argentina y también de otros países de habla hispana.

"Dignidad de la persona y derechos humanos: proyecciones sobre la abogacía pública", tal el título de nuestro próximo congreso. Bajo tan amplia y sugerente invitación nos proponemos tratar una variedad de temas de Derecho Público y de interés administrativo donde el eje central será la persona humana. La defensa de los derechos, las prerrogativas estatales, la libertad y la autoridad, la seguridad jurídica, las nuevas tecnologías y los tratados internacionales, los regímenes procesales y la defensa en juicio son solo algunos de los tantos temas que podremos reflexionar de la mano de prestigiosos catedráticos y colegas especializados nacionales e internacionales.



Hoy más que nunca debemos recuperar el valor y el sentido de la dignidad de la persona humana. La industrialización y la revolución tecnológica trajeron ciertamente consigo muchas y grandes bondades a nuestras vidas: mayor oferta de bienes y servicios, accesibilidad, globalización, oportunidades de trabajo, etc. Pero también debemos admitir que estos beneficios no han llegado a todos por igual generando una situación de desigualdad que debemos imperativamente remediar. Por otro lado, el hombre ha desarrollado como nunca un gran dominio sobre la naturaleza y una gran concentración de poder en los más variados ámbitos de la vida, y cabe preguntarse hasta dónde dicho fenómeno ha posibilitado una vida más humana.

Como hemos reiterado en otras ocasiones, la política tiene por objeto el logro del bien común, esto es, el conjunto de condiciones que permite a cada una de las personas y grupos sociales alcanzar de modo más pleno el propio bien particular. Bien común y bien personal son conceptos que se exigen mutuamente, y por ello no pueden caber las recetas individualistas ni tampoco las construcciones colectivas que desconocen los derechos y libertades personales.

El principio de dignidad de la persona humana debe estar en el centro, no tan solo de nuestras consideraciones y reflexiones, sino también de la actividad de quienes tienen responsabilidades en la vida política y social. Esa es la luz que aspiramos ilumine las jornadas que compartiremos próximamente.

**DR. GABRIEL M. ASTARLOA**  
PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD



[gastarloo@buenosaires.gob.ar](mailto:gastarloo@buenosaires.gob.ar)



[twitter.com/gastarloo](https://twitter.com/gastarloo)



[www.facebook.com/GAstarloa](https://www.facebook.com/GAstarloa)



[www.instagram.com/gastarloo](https://www.instagram.com/gastarloo)



[gabrielastarloa.com](http://gabrielastarloa.com)



## Actividades académicas Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2017

Las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad constituyen una capacitación de posgrado vinculada con las incumbencias competenciales y profesionales del Órgano de la Constitución: la abogacía estatal.

Los Planes de Estudios se organizan según los lineamientos que imparte el Procurador General de la Ciudad en su carácter de máximo órgano asesor en derecho del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estos son implementados por la Dirección General de Información Jurídica y Extensión (DGIJE).

La capacitación que se brinda, si bien satisface discrecionalmente los estándares de exigencia que requiere la CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria del Ministerio de Educación), no acredita ante este Organismo precisamente por su carácter de Carrera de Estado.

Ciertamente la finalidad de esta categoría formativa es preparar a los integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado y a los operadores asistentes del sistema de justicia, para la ejecución de estrategias jurídicas muy dinámicas cuya ponderación resulta del resorte exclusivo del Procurador General como Cabeza de la Abogacía Estatal. Trátase, en efecto, de una competencia propia e inherente de la Jefatura del Cuerpo de Abogados que no puede ser sometida a la evaluación de otro órgano (v. art. 3º, Ley 1218).



**Suplemento informativo de las Carreras de Estado completo ¡Clic aquí!**



Las Carreras de Estado de la PG CABA se complementan con la cita ya obligada de la abogacía pública local, federal, internacional y especialmente iberoamericana: el Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal que se renueva año tras año y en el que participan los más prestigiosos juristas junto con los interlocutores más conspicuos del derecho administrativo.





## Actividades académicas Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2017

### AUTORIDADES DE LAS CARRERAS DE ESTADO DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD



**Dr. Gabriel M. Astarloa**  
Procurador General de la Ciudad



**Dra. Alicia N. Arból**  
Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales



**Dr. Jorge Djívaris**  
Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público



**Dra. María José Rodríguez**  
Directora General de Información Jurídica y Extensión



**Dra. María Laura Lorenzo**  
Jefa del Departamento de Extensión Jurídica

### DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN: EQUIPO DE COORDINACIÓN ACADÉMICA



**Dr. Martín Sánchez**  
Coordinación General  
de las Carreras de  
Estado de la PG CABA



**Felipe  
Lezcano**



**Susana Inés  
Vera**



## Actividades académicas

# Agosto 2017 ¡Reiniciaron las clases de las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad!



Dr. Patricio E. M. Sammartino, Director del Programa de Diplomatura en Derecho Procesal, Constitucional y Administrativo.

Durante la primera semana de agosto, retomaron las clases de los distintos Programas de Especialización y Diplomaturas que dicta el Órgano de control de la legalidad porteño en espacios áulicos proporcionados por la Universidad del Museo Social Argentino, ubicada en las inmediaciones del Organismo (Avenida Corrientes 1723).

Estos son, a saber,

---

**Programa de Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal, Comisión 6**

---

**Programa de Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Ingresos Públicos, Comisión 3**

---

**Programa de Diplomatura sobre Régimen Administrativo y Presupuestario, Comisión 4**

---

**Programa de Diplomatura en Derecho Procesal, Constitucional y Administrativo, Comisión 2**



1



2



3



1. Dr. Patricio E. M. Sammartino, profesor.
2. Dr. Martín Converset, profesor.
3. Dr. Pablo Gutiérrez Colantuono, profesor.



4. Dres. Patricio E. M. Sammartino y Pablo Gutiérrez Colantuono.  
5. Dr. Luciano Marchetti, profesor.



## Actividades académicas

¡Cada vez somos más!

### Remembranza de los momentos fundacionales de los Programas que dicta la Casa.

La modalidad que revisten los Programas Jurídicos que dicta la Casa, de apertura a seminarios, aporta día a día una singular afluencia de abogados del Estado en busca de la formación que las exigencias dinámicas del accionar estatal cotidianamente reclaman.

Ciertamente, estas suponen un necesario componente de experiencia en las cuestiones propias de la abogacía pública, que solo el Organismo que tiene a su cargo esta incumbencia, puede proporcionar.

Las Carreras de Estado constituyen una actividad no arancelada y son dictadas por profesionales que aúnan a la excelencia académica, una vasta y acreditada trayectoria en las distintas funciones del poder, con predominancia de las ramas ejecutiva ejecutiva y judicial.

Procede recordar que los Programas de Formación para los Abogados del Estado fueron oportunamente inaugurados por el entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad, Ing. Mauricio Macri, hoy Presidente de la Nación, acompañado de las más altas autoridades del Gobierno, el 24 de octubre, de 2013, en un importante acto que tuvo lugar en el Teatro Presidente Alvear.

---

(N. de R.): A continuación, **Carta de Noticias** rememora la creación de los Programas de Carreras Jurídicas que dicta la Casa, con la presencia del entonces Jefe de Gobierno, Ing. Mauricio Macri.

Carta de Noticias de la Procuración General

**Nota Destacada**

ORGANIZADO POR LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD

Se presentó el Programa de Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal

Ante una nutrida plataforma de autoridades, juristas, académicos y profesionales del derecho, que colmaron la capacidad del Teatro Presidente Alvear, el entonces Jefe de la Ciudad, el doctor Julio Cobos Grand lanzó el Programa de Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal que se realizará durante el ciclo lectivo 2014 y se prolongará durante el primer semestre del año 2015.

Con la presencia del Jefe de Gobierno de la Ciudad,

nos de acceder a gran cantidad de documentos públicos y trámites del Gobierno, de manera virtual.

Resaltó, asimismo, el esfuerzo de la Procuración General en desarrollar el Plan Estratégico de Abogacía Estatal 2014/2015, y calificó la capacitación en este sentido "una verdadera obligación" de todos los abogados del Estado, cuya función principal es el servicio de los intereses de los ciudadanos y trabajar siempre "para que la gente viva mejor".

Informes:  
procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar  
Teléfono: 4323.9200 / Interno: 7397

o ingresando a:  
[www.buenosaires.gob.ar/procuracion](http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion)

Botón de Actividades Académicas

CON LA COLABORACIÓN DE: Rentas Ciudad

Buenos Aires Ciudad

EN TODO ESTÁS VOS.



## Republicación

Remembranza de los momentos fundacionales de los Programas que dicta la Casa



Carta de Noticias de la Procuración General

### Nota Destacada

ORGANIZADO POR LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD

Se presentó el Programa de Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal



Ante una nutrida platea de autoridades, juristas, académicos y profesionales del derecho, que colmó la capacidad del Teatro Presidente Alvear, el Procurador General de la Ciudad, el doctor Julio Conte-Grand lanzó el Programa de Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal que se realizará durante el ciclo lectivo 2014 y se prolongará durante el primer semestre del año 2015.

Con la presencia del Jefe de Gobierno de la Ciudad, el ingeniero Mauricio Macri, y de la Vicejefa de Gobierno, la licenciada María Eugenia Vidal, el acto reunió, el pasado 24 de octubre, a unos 800 letrados.

El Primer Mandatario porteño resaltó la importancia de tener un cuerpo de abogados altamente capacitado para enfrentar los nuevos desafíos que representa la sociedad actual. En tal sentido, destacó los avances que en materia de tecnologías de la información y comunicación ha logrado la Ciudad, y citó, como ejemplo, la posibilidad que tienen hoy los ciudadanos de acceder a gran cantidad de documentos públicos y trámites del Gobierno, de manera virtual.

Remarcó, asimismo, el esfuerzo de la Procuración General en desarrollar el Plan Estratégico de Abogacía Estatal 2014/2015, y calificó la capacitación en esta área como “una necesidad y una obligación” de todos los abogados del Estado, cuya función primordial es el servicio de los intereses de los ciudadanos y trabajar siempre “para que la gente viva mejor”.





## Republicación

Remembranza de los momentos fundacionales de los Programas que dicta la Casa



Carta de Noticias de la Procuración General

Por su parte, el Procurador General enfatizó en la necesidad de tener abogados cada vez más y mejor formados, y valoró el trabajo conjunto de todos los empleados de la Casa, profesionales, técnicos y administrativos, para consolidar el Plan Estratégico de Abogacía Estatal 2014/2015, en el que se enmarca el Programa de Especialización.

Al respecto, el doctor Conte-Grand señaló el alto grado de exigencia que tendrá la Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal, con un cuerpo docente integrado por prestigiosos expertos en Derecho de Estado, y la organización logística mancomunada de todas las áreas de la Procuración.

Explicó que si bien el Programa de Especialización reviste la calidad de capacitación de Estado y

no se encuentra bajo la jurisdicción de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (Coneau), su rigor, así como los requisitos para acceder y de evaluación, estarán al mismo nivel que cualquier posgrado del ámbito universitario.

El evento contó además con las conferencias “Las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática”, a cargo del doctor Alfonso Santiago, y “Abogacía Estatal”, en la voz del doctor Eugenio Palazzo.

Las “Cuestiones de abogacía estatal que no pueden desconocerse”, fueron abordadas por Jorge Sáenz y David Halperín, en un panel compartido y dialogado.

1. Dres. Eugenio Palazzo y Fernando Comadira.
2. Dr. Alfonso Santiago.
3. Dres. David Halperín y Jorge Sáenz.
4. Lic. María Eugenia Vidal, Vicejefa de Gobierno de la Ciudad, y Dr. Julio Conte-Grand, Procurador General CABA.



En la clausura, la licenciada Vidal recordó que antes de vincularse a la vida política su imagen de los abogados era la de “personas que leían y escribían mucho, pero que tenían muy poco contacto con la gente”. Pero a lo largo de varios años en diferentes cargos como funcionaria del Gobierno conoció la verdadera cara de los abogados del Estado, personas entregadas a la comunidad, con

un amplio espíritu solidario y sobre todo con una fuerte convicción social por el bien común.

Con palabras de felicitación para todos los empleados de la Procuración, Vidal invitó a los asistentes a vincularse activamente a este proyecto de construcción de sociedad mediante la formación y la capacitación.



## Republicación

Remembranza de los momentos fundacionales de los Programas que dicta la Casa



Carta de Noticias de la Procuración General



El Programa de Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal se desarrollará durante tres cuatrimestres: período lectivo 2014 y primer cuatrimestre 2015.

**Requisitos:**

Título de abogado.

Actividad destinada a abogados que integren el Cuerpo de Abogados de la Ciudad, bajo cualquier situación de revista (permanente, gabinete o contratado) o de otras jurisdicciones.

Becas y cupos para instituciones solicitantes y para postulantes a ingresar a la Procuración General de la Ciudad a través del concurso público y abierto de oposición que suscriban el respectivo compromiso.

**ACTIVIDAD NO ARANCELADA**

**Preinscripción:**

Abierta hasta el 13/12/2013

**Entrevistas de admisión:**

10/2/2014 al 14/3/2014

A todos los preinscriptos se les enviará un correo electrónico en el que se les informará el día y hora de la entrevista personal.

**Fecha de inicio del Programa de Especialización en Abogacía Estatal Local y Federal:**

Lunes 7 de abril de 2014

Se cursará una jornada completa los lunes, o el siguiente día hábil en el caso de que el lunes resulte feriado o no laborable.

**Horario de la cursada:**

9:00 a 13:00 hs. y de 15:00 a 19:00 hs.

**Receso académico:**

Todo el mes de julio

**Duración:**

360 horas

**Nota:** Se deberá presentar un Trabajo Final de Investigación para obtener el Diploma correspondiente al cumplimiento de las exigencias curriculares del Programa de Especialización.

**Programa, informes y preinscripción:**



**Click aquí** ó ingresando en  
**Actividades Académicas**  
[buenosaires.gob.ar/procuracion](http://buenosaires.gob.ar/procuracion)

**Consultas:**

Mail: [procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar](mailto:procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar)  
Tel.: 4323 9200 interno 7397 de 9:00 a 16:00 hs.





## Republicación

Remembranza de los momentos fundacionales de los Programas que dicta la Casa



Carta de Noticias de la Procuración General

### Galería de fotos

1. Ing. Mauricio Macri, Jefe de Gobierno porteño, y el Dr. Julio Conte-Grand, Procurador General.

2. Dr. Miguel Ángel Díaz, ex Subprocurador del Tesoro de la Nación, y el Dr. Julio Conte-Grand.

3. Dres. Eugenio Palazzo, David Halperin y Jorge Sáenz.



1



2



3  
4. Dres. Fernando Comadira y Alfonso Santiago.

5. Dres. Alfonso Santiago, Vicerrector de Asuntos Académicos de la Universidad Austral; Jorge Albertsen, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, y el Diputado Nacional Dr. Pablo Tonelli.



4

5

8



Carta de noticias · Noviembre 2013



## Republicación

Remembranza de los momentos fundacionales de los Programas que dicta la Casa



Carta de Noticias de la Procuración General



6

6. Lic. María Eugenia Vidal, Vicejefa de Gobierno de la Ciudad, y Dr. Julio Conte-Grand.

7. Dra. Alicia Pierini, Defensora del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires.

8. Dres. David Halperin y Jorge Sáenz.



7



8



9



Carta de noticias · Noviembre 2013



## Republicación

Remembranza de los momentos fundacionales de los Programas que dicta la Casa



Carta de Noticias de la Procuración General

**9.** Dr. Miguel Ángel Díaz, ex Subprocurador del Tesoro de la Nación.

**10.** Dres. Cristian Herrera, Director General Técnico, Administrativo y Legal del Ministerio de Salud de la Ciudad, y María Eugenia Colimodio.

**11.** Dres. Fabián Zampone, Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público (PG), y Juan Carlos Pérez Colman, Director General Legal y Técnico (AGIP).

**12.** Dres. Fernando Comadira y Cristian Larsen, moderadores en la jornada.



9



10



10



11



12

10 |



Carta de noticias · Noviembre 2013



## Republicación

Remembranza de los momentos fundacionales de los Programas que dicta la Casa

Carta de Noticias de la Procuración General

**13.** Dras. Fabiana Schafrik, Jueza de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires; Inés M. Weinberg y Alicia Ruiz, Ministras del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

**14.** Dr. Luis Francisco Lozano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad y autoridades al cierre del evento.

**15.** Dres. Julio Conte-Grand y Javier Bernasconi, Jefe del Gabinete del Procurador General.

**16.** Comisionada Liliana Rubino, Jefa del Área de Violencia de Género y Protección Familiar de la Policía Metropolitana, y Dr. Julio Conte-Grand.

**17.** Dr. José Roberto López, Director de Relaciones Institucionales del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, y Dra. Liliana Araldi, Abogada de la Procuración.

**18.** Dr. Luis Francisco Lozano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Martín Ocampo, Diputado de la Ciudad e Ing. Mauricio Macri.

11



Carta de noticias · Noviembre 2013



## Actividades académicas Seminarios de actualización jurídica de la Procuración General de la Ciudad

**ACTIVIDAD NO ARANCELADA.** Se entregará certificado de asistencia por seminario  
Lugar de cursada: Universidad del Museo Social Argentino (UMSA), Av. Corrientes 1723

**¡ABIERTA LA PREINSCRIPCIÓN!**

**ATENCIÓN: VACANTES LIMITADAS. SOLO DOS (2) SEMINARIOS POR POSTULANTE**

### AGOSTO

Control judicial de la actividad estatal  
(20 horas)

Prof. Pablo Gallegos Fedriani

Martes 22, 29 de agosto de  
16:00 a 18:00 h; 12, 19, 26 de  
septiembre de 14:00 a 18:00h;  
3 y 10 de octubre de 14:00 a  
16:00 h

**PREINSCRIPCIÓN**



Control de gestión y elaboración  
de indicadores (8 horas)

Prof. Emilia Lerner

Miércoles 23 y 30 de agosto  
de 13:30 a 17:30 h

**PREINSCRIPCIÓN**



Tributación Local en la CABA  
Profs. Mariana Mattarollo,  
Pablo Levinis y Juan Pablo Bayle

Miércoles 23, 30 de agosto,  
6, 13, 20 y 27 de septiembre  
de 14:00 a 18:00 h

**PREINSCRIPCIÓN**



### SEPTIEMBRE

Control interno y externo de  
la Administración (10 horas)

Prof. Rodolfo Barra

Martes 12, 19 de septiembre  
de 9:00 a 13:00 h y 26 de  
septiembre de 11:00 a 13:00 h

**PREINSCRIPCIÓN**



Retenciones y fondos a rendir (8 horas)

Prof. María del Carmen Suárez

Miércoles 13 y 20 de  
septiembre de 13:30 a 17:30 h

**PREINSCRIPCIÓN**





Contratación y ejecución de obras públicas (4 horas)  
**Prof. Carlos Contí**

Miércoles 20 de septiembre  
de 13:30 a 17:30 h

**PREINSCRIPCIÓN**



Derecho Procesal Constitucional (22 horas)  
**Prof. Guillermo Cappelletti**

Martes 26 de septiembre  
de 11:00 a 13:00 h; 3, 10, 17,  
24 y 31 de octubre de 9:00  
a 13:00 h

**PREINSCRIPCIÓN**



Sistema de administración de bienes (4 horas)  
**Prof. María del Carmen Suárez**

Miércoles 27 de septiembre  
de 13:30 a 17:30 h

**PREINSCRIPCIÓN**



## OCTUBRE

Convenio Multilateral (12 horas)  
**Profs. Mariana Mattarollo, Laura Soto  
y Juan Pablo Bayle**

Miércoles 4, 11 y 18 de octubre  
de 14:00 a 18:00 h

**PREINSCRIPCIÓN**



Régimen dominal del Estado (10 horas)  
**Prof. Pablo Gallegos Fedriani**

Martes 3, 10 de octubre de  
16:00 a 18:00 h; 17 de octubre  
de 16:00 a 18:00 h y 24 de  
octubre de 14:00 a 16:00 h

**PREINSCRIPCIÓN**



Control interno y externo (12 horas)  
**Prof. Alejandro Valls**

Miércoles 11, 18 y 25 de  
octubre de 13:30 a 18:30 h

**PREINSCRIPCIÓN**



Impuesto Nacionales (20 horas)  
**Profs. Daniel Martín, Osvaldo Cacace,  
Cristina Mansilla**

Miércoles 25 de octubre,  
1, 8, 15 y 22 de noviembre  
de 14:00 a 18:00 h

**PREINSCRIPCIÓN**



Expropiación y otras limitaciones a la  
propiedad (10 horas)  
**Prof.: Estela Sacristán**

Martes 31 de octubre  
de 14:00 a 18:00 h; 7 de  
noviembre de 14:00 a  
18:00 h y 14 de noviembre  
de 14:00 a 16:00 h

**PREINSCRIPCIÓN**





## NOVIEMBRE

Gestión jurídica y defensa del Estado en juicio (12 horas)  
Prof. Fabián Canda

Miércoles 8, 15 y 22 de noviembre de 13:30 a 17:30 h

**PREINSCRIPCIÓN**



Responsabilidad del Estado (12 horas)  
Prof. Alejandro Uslenghi

Martes 7, 14 y 21 de noviembre de 9:00 a 13:00 h

**PREINSCRIPCIÓN**



## DICIEMBRE

Derecho Penal Tributario (12 horas)  
Profs. Ignacio Pampliega, Mariano Iglesias y Juan Pablo Bayle

Miércoles 6, 13 y 20 de diciembre de 14:00 a 18:00 h

**PREINSCRIPCIÓN**





## Nota Destacada

*La cita ya obligada de la abogacía pública internacional:*

# EL CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA PÚBLICA, LOCAL Y FEDERAL (2013-17)

El florecimiento de la cultura, del conocimiento y de la creatividad solo se pueden dar en libertad.

Porque la cultura es expresión del espíritu.

La libertad intelectual y política que convoca a los intereses estatales y da espacio para que los intereses privados sean escuchados, es un derecho humano.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires vamos por la V edición del Congreso Internacional de Abogacía Pública Local y Federal. Cualquiera que ha asistido a estos eventos sabe que el único criterio de selección de los académicos que disertan, es el de su excelencia. El auspicio del Instituto Internacional de Derecho Administrativo así lo refleja.



El Congreso Internacional de Abogacía Pública Local y Federal fue lanzado por el ex Procurador General de la Ciudad, Dr. Julio Conte- Grand en el año 2013, como un complemento de los Programas Formativos de las Carreras de Estado Jurídicas que dirige la Procuración General para la adecuada defensa del interés público; y continuado con todo entusiasmo por quien lo sucedió en el cargo, el actual titular del Organismo, Dr. Gabriel M. Astarloa.



Merece ser destacado el apoyo que siempre recibió la organización del simposio, tanto del entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad, Ing. Mauricio Macri, como del hoy Primer Mandatario porteño, Lic. Horacio Rodríguez Larreta.



## Nota Destacada

# CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA PÚBLICA, LOCAL Y FEDERAL: “LA DIGNIDAD DE LA PERSONA Y DERECHOS HUMANOS: PROYECCIONES SOBRE LA ABOGACÍA PÚBLICA”



Inscripción online: [¡Clic aquí!](#)



**6, 7 y 8**

de septiembre de 2017  
Horario: 9:00 a 13:00 y  
15:00 a 19:00 h

**Hotel Panamericano Carlos Pellegrini 551 CABA**  
Organizado por la Procuración General de la Ciudad



Auspiciado por el Instituto Internacional  
de Derecho Administrativo (IIDA)

**Días:** 6, 7 y 8 de septiembre de 2017

**Lugar:** Hotel Panamericano, Carlos Pellegrini 551, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Actividad no arancelada.**

**Se entregarán diplomas de asistencia.**

Los principales temas de actualidad que plantea el derecho administrativo y la defensa del interés público, serán examinados en esta ocasión desde su anclaje en la dignidad de la persona humana y en los derechos humanos.



## JORNADA PREVIA DE GALA

5 de septiembre (ACTIVIDAD INTERNA DE LA PROCURACIÓN GENERAL)  
Hotel Panamericano, Carlos Pellegrini 551, CABA.

- Conferencias jurídicas
- Presentación de libros jurídicos
- *Procedimiento administrativo. Recursos y reclamos*, del Dr. Armando Canosa.  
Presentación a cargo de los Dres. Alejandro Depalma y Eduardo Mertehikián.
- *Participación público privada*, del Dr. Julio César Crivelli. Presentación a cargo de los Dres. Alejandro Depalma y Eduardo Mertehikián.
- *La ejecución judicial del acto administrativo*, del Dr. Juan A. Stupenengo.  
Presentación a cargo de los Dres. Santiago Maqueda Fourcade, Santiago Castro Videla, Matías Posdeley.
- **Vernissage. Obra del artista plástico Alberto Hitzfelder**

## EL ARTE EN EL V CONGRESO INTERNACIONAL

Obras del artista plástico Alberto Hitzfelder



En el vernissage que tendrá lugar el día 5 de septiembre, luego de las conferencias jurídicas, serán presentadas obras del artista plástico Alberto Hitzfelder que corresponden a la serie "Argentinos icónicos".

Esta serie está pintada con témpora (o temple al huevo), técnica en que se trabaja con pigmentos puros, mezclados con una emulsión de yema de huevo.

En la Edad Media y en el Renacimiento, los artistas que no disponían aun de la pintura al oleo, utilizaban la témpora, gracias a la cual, sus obras se han conservado perfectamente. La mayoría de las pinturas religiosas, realizadas entre los siglos XII y XV, dan testimonio, con sus colores, de los más sutiles efectos. Hoy día, la témpora sigue siendo la técnica privilegiada de los íconos.



Se trabaja siempre sobre soportes rígidos, en este caso tableros de madera con una imprimación de “gesso” preparado con cola animal, tiza en polvo y dióxido de titanio, que se somete a sucesivos lijados hasta obtener una superficie completamente lisa.



## BIO DEL ARTISTA

Alberto Hitzfelder

Nacido en 1956, en Villa Ballester, San Martín, Buenos Aires, Médico Veterinario.

Asistió a los talleres de Ernesto Pesce, Juan Carlos Diotti, y a la escuela de la Fundación Guillermo Roux, donde tomó clases sucesivamente con Laura Olalde, Marina Curci, Teresa Durmüller, Guillermo Roux y Alejandra Roux.

Concurrió también a talleres de clínica con Alejandra Roux, Sergio Bazán y Fabiana Barreda.

### Participó en muestras colectivas:

- Fundación Guillermo Roux, en los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.
- ArtSale 2011
- Hotel Hilton Puerto Madero, 2012
- ArtDeco 2013, Buenos Aires Design
- Fundación Cazadores, años 2014 y 2015.
- Grupo Transforma, Casa Sur Art Hotel, 2015

### Muestras individuales:

- Delegación Municipal de Vicente López en Carapachay
- Oficinas de Aeropuertos 2000



## TEMARIO DEL V CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL

**Hotel Panamericano, Carlos Pellegrini 551, CABA.**

**6, 7 y 8 de septiembre**

Horario: 9:00 a 18:30 h (receso para almuerzo de 13:00 a 15:00 h)

Actividad no arancelada. Se entregarán diplomas de asistencia.

- Estado populista y Estado de derecho.
- Comienzo de la persona humana en el Código Civil y Comercial y dignidad.
- La distinción entre Derecho Público y Derecho Privado: la libertad como garantía.
- Aportes para la reforma del procedimiento y del proceso administrativo.
- La responsabilidad del Estado por inactividad formal.
- Las bases de la responsabilidad del Estado.
- La responsabilidad de los concesionarios a la luz de la Ley N° 26.944 (art 6).
- Actividad de fomento. Parámetros que impera la Constitución Nacional.
- Las relaciones concretas entre el derecho administrativo y el Código Civil y Comercial. Impacto de las nulidades del Código Civil y Comercial en el derecho administrativo.
- Normas de reenvío o reserva en el CCyC con referencia a restricciones al dominio y materia urbanística. Con especial referencia a los artículos 240 y 1970 del Código Civil y Comercial.
- Dominio público y dominio privado del Estado. Una revisión acorde al CCyC.
- La prórroga de jurisdicción en los contratos administrativos.
- Aportes para la reforma de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- La aplicación de ley extranjera y prórroga de jurisdicción en los contratos públicos desde la perspectiva constitucional.
- La relevancia del Derecho Natural en la interpretación del Derecho Público.
- Dignidad de la persona humana como valor jurídico en los Tratados. La utilización de los preámbulos en sentencias nacionales e internacionales (art. 75, inc. 22 de la CN).



- Confianza legítima y seguridad jurídica: exigencias imperadas por el principio de dignidad humana.
- Declaraciones de derechos humanos e implicancias para el derecho administrativo, con particular referencia al derecho ambiental y al urbanismo.
- Derecho administrativo y dignidad humana con particular referencia a las tutelas administrativas y judiciales efectivas.
- La defensa del Estado en los amparos relativos a derechos sociales.
- Régimen jurídico de contrataciones de las manifestaciones empresariales del Estado.
- Alcances de la tutela sindical del agente público sin estabilidad.
- La impronta del Derecho Público alemán contemporáneo vs. la dignidad de la persona y los derechos humanos: las nuevas medidas en el derecho de la seguridad pública.
- La responsabilidad del Estado por actos terroristas en América Latina.
- Proyecciones del principio de dignidad de la persona y de los derechos humanos sobre la habilitación de la instancia contenciosa administrativa.
- Recurso directo a cámara.
- Medidas cautelares y amparo.
- El control de constitucionalidad a la luz de la actual jurisprudencia de la CSJN: el caso "Fontevecchia". Control de convencionalidad y de constitucionalidad.
- Derechos de las comunidades indígenas según el art. 75, inc. 17), CN y el art. 18 del nuevo CCyC de la Nación. Aspectos a tener en cuenta por la ley especial que mienta el referido art. 18. Sucinta referencia a la situación y legislación de Chile sobre la materia.
- Principio de dignidad y la protección de datos personales.
- Coparticipación federal: cuestiones de actualidad.
- Convenio multilateral: un instituto inmejorable que está resultando de caótica aplicación.
- La repetición de impuestos indirectos. Actualidad en jurisprudencia.
- Tributos, ejecución fiscal, solve et repete en materia de multas e impuestos, medidas cautelares vs. derechos humanos.
- Herramientas e institutos del derecho administrativo para el desarrollo humano en el derecho público provincial.
- Fijación de las tarifas como una potestad del poder ejecutivo.
- Recursos administrativos y el principio de dignidad.
- El proceso constitucional de amparo



- Las bases dogmáticas del procedimiento administrativo digital, nuevas tecnologías y su impacto frente a los derechos humanos y al principio de dignidad.
- Potestades y garantías en el Estado Constitucional.
- La lucha contra la corrupción en el Estado de derecho.
- La representación y defensa del Estado en juicio: parámetros que imperan el deber de respeto y promoción de los derechos de las personas.
- La defensa del Estado en juicio, límites imperados por el respeto a los derechos humanos.
- Legitimación en el procedimiento y en el proceso administrativo: una mirada desde el siglo XXI.
- Nulidades del derecho administrativo en el CCyC.
- Control de constitucionalidad de oficio en la Ciudad.
- Jerarquía de los tratados internacionales de derechos humanos, complementariedad o supremacía respecto de la CN. El caso Fontevecchia.
- Revocación del acto nulo en sede administrativa por conocimiento del vicio.
- Tarifas y subsidios en los servicios públicos.
- La responsabilidad de Estado por error judicial a la luz de la jurisprudencia de la CSJN. Perspectiva comparatista.
- Control judicial de las tarifas de los servicios públicos. Alcances.
- La aplicación del Título IV de la LNPA a los contratos administrativos (Decreto N° 1023/01 y Ley N° 27.328).
- Contratos de Asociación Público Privada: particular referencia a los pliegos.
- Caracteres del acto administrativo.
- Estado de Derecho, dignidad humana y derechos humanos.
- La aplicación de instrumentos internacionales de protección de derechos humanos a las personas jurídicas.
- Entes reguladores de los servicios públicos en un sistema capitalista.
- ¿Existen las jerarquías en los derechos humanos? Medidas cautelares frente al Estado, el rol judicial y las convenciones internacionales.
- El principio de dignidad de la persona humana y su debida operatividad en las distintas funciones del Ministerio Público.



## Con la participación de:

- Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
- Ministerio de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
- Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires
- Fiscalía de Estado de la provincia de Buenos Aires
- Asesoría General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires
- Secretaría Legal y Técnica de la provincia de Buenos Aires
- Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Temuco (Chile)

---

### INFORMES

[www.buenosaires.gob.ar/procuracion](http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion)  
[procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar](mailto:procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar)

Tel. 4323-9290

4323-9200, internos 7513, 7397

Horario: 9.00 a 16.00 h.

---



## Nota Especial

# Noticias del V Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: "La Dignidad de la Persona y Derechos Humanos. Proyecciones sobre la Abogacía Pública"

**6, 7 y 8 de septiembre de 2017, Hotel Panamericano, Carlos Pellegrini 551, CABA**  
Con la participación de otras instituciones

## EXPOSITORES DEL EXTERIOR CONFIRMADOS QUE DISERTARÁN EN EL V CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA PÚBLICA, LOCAL Y FEDERAL



Luciano José  
Parejo Alfonso  
España

Catedrático de Derecho Administrativo en las Universidades de La Laguna (1983), Alcalá de Henares (1989) y desde el año 1990 en la Universidad Carlos III de Madrid. En esta última ha sido Decano de la facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, Secretario General y Vicerrector de Profesorado y Departamentos y Vicerrector de Coordinación. Actualmente es Director del Instituto Pascual Madoz, del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, y Director del Máster en Política Territorial y Urbanística que se imparte en esa Universidad. Fue Rector de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo en 2005 y 2006, y nombrado Rector Honorario en 2008. Se desempeñó en cargos de la Administración Pública: Director General del Instituto de la Administración Local (1983-1985) Subsecretario de los Ministerios de Administración Territorial (1985-1986), y para las Administraciones Públicas (1986-1987). Presidente del Instituto Nacional de Administración Públicas (1987-1989). Es Doctor Honoris Causa por las Universidades de Tucumán (Argentina), Católica de Tachira (Venezuela) y Valparaíso (Chile). Académico de la Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (Argentina). Profesor Honorario de la Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario (Colombia) y de las Universidades de Mendoza (Argentina), Nacional Mayor de San Marcos (Perú) y Externado de Colombia. Tiene el reconocimiento en Mayo de 2011 como Senior Stament por el directorio británico Chambers and Partners, por considerar que ha llegado a lo más alto como jurista en su área, siendo referencia en su especialización. Ránking que mantiene en el año 2012 en la Guía Chambers Europe 2012. Así mismo es autor de numerosos libros y más de 300 estudios y artículos de su especialidad científica.



José Luis  
Piñar Mañas  
España

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad CEU San Pablo. Vicerrector de Relaciones Internacionales. Ha sido Director de la Agencia Española de Protección de Datos, Vicepresidente del Grupo Europeo de Autoridades de Protección de Datos y Presidente-Fundador de la Red Iberoamericana de Protección de Datos. Abogado experto en contratación administrativa, protección de datos y fundaciones. Ha sido consultor de la Comisión Europea en materia de contratos públicos. Ha sido asimismo Presidente de la Junta de Garantías Electorales del Consejo Superior de Deportes. Adjunct Professor of Law de la Georgetown University (2005-2007). Profesor invitado de numerosas Universidades de Europa e Iberoamérica. Premio de Investigación San Raimundo de Peñafort, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, junto con la Profesora Alicia Real Pérez (1997). Premio de Investigación de la Confederación Iberoamericana de Fundaciones (2003). Es autor de numerosas publicaciones sobre Derecho público y ha impartido numerosas conferencias en España, Europa, América y Australia. Miembro de los Consejos de Redacción de diversas revistas especializadas en Derecho público, entre otras "Contratación Administrativa Práctica". Ha sido miembro de la Junta Directiva de la Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo. Miembro de la International Association of Privacy Professionals y miembro de honor de la Asociación Profesional Española de Privacidad (APEP). Miembro de la Comisión Jurídica Asesora del Consejo General de la Abogacía Española y del Consejo Asesor de la Asociación Española de Fundaciones. Miembro de la Corte de Arbitraje del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y del Tribunal de Arbitraje del Comité Olímpico Español. Es Presidente de la Sección Quinta y Vicepresidente del Jurado de la Publicidad de Autocontrol. Está en posesión de la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.



Jaime Rodríguez  
Arana Muñoz  
España

Doctor en Derecho por la Universidad de Santiago. Dr. honoris causa en Ciencias jurídicas por la Universidad Hispanoamericana de Nicaragua. Catedrático de Derecho administrativo de la Universidad de La Coruña y Director del Departamento de Derecho Público Especial. Miembro de los Consejos Académicos de la maestría en Derecho administrativo de la Universidad Austral de Argentina. Profesor visitante de distintas universidades. Miembro de la Academia Internacional de Derecho comparado de La Haya. Ha sido asesor y consultor en materia de administración pública, contratación administrativa y derecho público de gobiernos de Argentina, El Salvador, Honduras y Panamá. Es autor de una treintena de libros y monografías de derecho público y ciencia de la administración pública.



Jacqueline  
Morand Deviller  
Francia

Jacqueline Morand-Deviller es Profesora Emérita en la Universidad de La Sorbona, Especialista en Derecho Administrativo, Derecho del Medioambiente y Derecho del Urbanismo. Tiene un Diploma de Estudios Superiores en Derecho Público y en Ciencia Política, un doctorado en Derecho Público. Fue profesora de la Facultad de Derecho en la Universidad de Orán (Argelia), París y Limoges. Fue Decana de la Universidad París XII, fundó y dirigió el Diplomado de Estudios Superiores en Derecho de la Construcción y el Urbanismo y del Medioambiente. Preside actualmente la Asociación Internacional de Derecho al Urbanismo. Ha sido nombrada Caballera de la Orden de la Legión de Honor y recibió el Doctorado Honoris Causa en la Universidad de Bélgica y de Torino.



Johann-Christian  
Pielow  
**Alemania**

Estudios de derecho y de filología en Münster, Lausanne (Suiza) y Londres (LSE). Doctorado con una tesis sobre la autonomía local en España (Bochum 1992) y habilitación con la tesis "Fundamentos del Servicio público" (Bochum 1998). Desde 2003 profesor de "Derecho público económico" en la Universidad de Bochum (Ruhr), Facultad de ciencias económicas y cooptación por la Facultad de derecho. Desde 2004: Director gerente del Instituto de Derecho Minero y de la Energía. Amplias cooperaciones a nivel europeo e internacional (espec. L-América).

Rafael Ramírez  
Araujo Valim  
**Brasil**

Doctor en Derecho Administrativo. Profesor de la Universidad Católica de San Pablo. Profesor invitado en distintas universidades de Argentina, Francia, Italia y España. Presidente y fundador del Instituto Brasileiro de Estudos Jurídicos da Infraestrutura - IBEJI (BRASIL). Miembro del Consejo del Instituto Brasileiro de Direito Administrativo (BRASIL). Abogado.

Augusto  
Durán Martínez  
**Uruguay**

Catedrático de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República y en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay. Catedrático de Procesos Constitucionales en la Facultad de Derecho del Instituto Universitario CLAEH. Director del Departamento de Derecho Administrativo y Decano Emérito de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay.

Carlos E.  
Dellpiazzo  
**Uruguay**

Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de la República (1977). Profesor de Derecho Administrativo y Derecho Informático, Universidad de la República. Director y Profesor del Master en Derecho Administrativo Económico, Universidad de Montevideo. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay. Subsecretario de Defensa Nacional (1990-1991). Ministro de Salud Pública (1991-1992). Presidente de la Comisión Coordinadora de la Reforma del Estado de la Presidencia de la República (1992 a 1993). Senador de la República (1998). Director del Instituto de Derecho Informático (1999 a 2009) y del Instituto de Derecho Administrativo (2002 a 2013). Socio fundador de la Asociación Uruguaya de Derecho e Informática (AUDI). Participó en la redacción las normas de Contabilidad y Administración Financiera, Contratación Administrativa, Unidades Reguladoras, Instituto para la promoción de las Inversiones y Exportaciones; así como en las normas de privatización y desregulación. Publicaciones: Es autor de numerosos libros y artículos en sus áreas de especialización publicados en el Uruguay y en el exterior (ver publicaciones). Membresías: Miembro del Instituto de Derecho Administrativo de la Universidad Notarial Argentina, de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo, de la Asociación de Derecho Público del Mercosur, de la Asociación Dominicana de Derecho Administrativo, de la Academia Internacional de Derecho Comparado, de la Asociación Iberoamericana de Derecho Administrativo, y de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo. Secretario General del Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo (FIDA).



Eduardo Cordero  
Quinzacara  
Chile

Abogado. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 1997. Master en Política Territorial y Urbanística. Universidad Carlos III de Madrid. España. 2001. Doctor en Derecho. Universidad Carlos III de Madrid. España. 2002. Master en Derecho de Minería. Universidad de Atacama. 2003. Professor de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. 1997-1998 y 2007 a la fecha. Fue Ministro Suplente del Tribunal de Cuentas de Segunda Instancia. Contraloría General de la República de Chile. 2007-2011. Secretario Académico de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. 2009 a la fecha. Ministro Titular del Tribunal de Cuentas de Segunda Instancia. Contraloría General de la República. 2011 a la fecha. Premio "Eduardo Lobos" al Mejor Licenciado de su Promoción.

Jorge Abbott  
Charme  
Chile

---

Fiscal General  
de Chile

Abogado chileno. Estudió en la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso y el 31 de julio de 1979 se le confiere por la Excelentísima Corte Suprema el título de Abogado. Desde 1988 a 1990 se desempeñó como Subdirector General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, con competencia en la Tercera, Cuarta y Quinta Regiones. De 1990 a 1992 asumió la Dirección General Subrogante del organismo, que a partir de 1992 hasta 2002 dirigió en forma definitiva en la misma circunscripción. En 2002 ingresó al Ministerio Público donde se desempeñó como Fiscal Regional de la Región de Valparaíso hasta 2010. A partir de 2011 a 2014 efectuó el libre ejercicio de la profesión, hasta que fue nombrado Director Ejecutivo Nacional de la Fiscalía de Chile. En lo académico ha asistido a diversos cursos, talleres y seminarios en temáticas vinculadas al Derecho Penal y Criminología, Procedimiento Acusatorio, Litigación Oral, Habilidades de Gestión y Trabajo en equipo. Asimismo, se ha desempeñado como docente. Desde el año 2000 a 2005 fue profesor de la Cátedra sobre el "Ministerio Público y su Normatividad" en las versiones I, II, y III durante los años 2000 al 2005 Magíster: El Nuevo Proceso Penal y Comunicación Forense". Escuela de Derecho Universidad Central. En 2001 fue profesor invitado al Diplomado "Reforma Procesal Penal: aspectos dogmáticos, legales y litigación oral". Colegio de Abogados de Atacama y Universidad Católica del Norte. Desde el 1º de diciembre de 2015 es el Fiscal Nacional del Ministerio Público de Chile.

Libardo Rodríguez  
Rodríguez  
Colombia

Abogado de la Universidad Nacional de Colombia y Doctor en derecho administrativo de la Universidad de París II. Presidente del Instituto Internacional de Derecho Administrativo-IIDA. Miembro del Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo y de la Academia Internacional de Derecho Comparado. Académico Honorario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España. Profesor de derecho administrativo. Exconsejero de Estado de Colombia. Autor de "Derecho administrativo - General y colombiano" (19 eds.), "Estructura del poder público en Colombia" (15 eds.), "El equilibrio económico en los contratos administrativos" (3 eds.), "Un siglo de jurisdicción administrativa y de derecho administrativo en Colombia", todos de Editorial Temis, Bogotá, y "Derecho administrativo colombiano", de Editorial Porrúa y UNAM. Coordinador de varias obras colectivas sobre temas de derecho administrativo y autor de numerosos artículos en publicaciones y revistas especializadas de Colombia y de otros países.



Grenfieth De  
Jesús Sierra  
Cadena  
**Colombia**

Abogado de la Universidad del Rosario (Colombia), con estudios de maestría en derecho público y políticas públicas en la Universidad de Paris 2, y pose un PhD en derecho económico comparado de la escuela de derecho de la Sorbonne (Université Paris 1 Panthéon-Sorbonne). Profesor de Derecho Público, Director del Área de Teoría Jurídica y Director (E) de la especialización de Derecho Administrativo de la Universidad del Rosario (Colombia). Es profesor en derecho público, políticas públicas y derecho económico internacional en América latina y Europa, con experiencia en investigación jurídica y derecho económico comparado. Como profesional ha trabajado en el centro de investigaciones jurídicas del Consejo de Estado de Francia. Igualmente, se desempeñó como consultor para el programa de modernización de la justicia de la República de Guatemala -Programa de la UNOPS (Naciones Unidas). En la función pública, se desempeñó como coordinador de grupo de conceptos jurídicos y agenda legislativa en el Departamento Nacional de Planeación -DNP-. Y fue auxiliar judicial en el Consejo de Estado de Colombia, en la sala de consulta. En el campo académico ha sido investigador y profesor de derecho público y administración pública en varias universidades en Alemania, Francia y en Colombia como SCIENCES- PO Toulouse, Paris 1 Panthéon-Sorbonne, Universidad del Rosario, Universidad Javeriana, y en el Max Planck à Heidelberg. Donde forma a nivel de licencia y maestría en administración pública, derecho económico y derecho público. Y realiza investigación jurídica en grupos internacionales como en el programa de la UE -GEDILAS- (Université Paris 1), en el Colegio franco-alemán para la comparación de los derechos públicos nacionales frente la integración europea (Universidades: Panthéon -Sorbonne Paris 1, Strasburgo, Speyer, Freiburg) y ha sido Visiting Scholars en el Max Planck Institut de derecho comparado e internacional público a Heidelberg.



William  
Barrera Muñoz  
**Colombia**

Abogado egresado de la Pontificia Universidad Javeriana (Colombia). Especialista en Derecho Administrativo del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Diploma Superior de la Universidad (DSU) en Derecho Administrativo, Universidad de París II -Panthéon Assas (París-Francia). Se ha desempeñado como abogado de la Secretaría Privada en la Superintendencia de Servicios Públicos. Asistente en la Comisión Nacional de Televisión. Socio de la Firma Barrera & Patiño Asociados Ltda. Capacitación en Métodos Alternativos de Solución de Conflictos. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. Programa de Educación Continua. Curso de Actualización en Arbitraje. Congreso Internacional de Arbitraje La Convención de Nueva York. Ámbito de Aplicación y Alcance. Igualmente, se ha desempeñado como árbitro en la Cámara de Comercio de Bogotá, en el Tribunal de Arbitramento Concesiones CCFC S.A. contra INCO. Secretario inscrito ante el Centro de Amigable Compensación de la Cámara Colombiana de la Infraestructura. CCI. 2044 a la fecha.



**TRADUCCIÓN E  
INTERPRETACIÓN  
POR:**

Walter Kerr

Abogado - Traductor Público en Idiomas Inglés, Alemán y Francés (Universidad de Buenos Aires). Miembro del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal; Miembro del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires; Miembro de la Asociación Internacional de Intérpretes de Conferencia (AIIC) con sede en Ginebra; Miembro de la Asociación de Intérpretes de Conferencia de Argentina (ADICA). Traductor e intérprete simultáneo y consecutivo. Amplia experiencia en temas jurídicos, económicos, financieros, regulatorios, contables, comerciales, políticos, humanísticos y de relaciones internacionales, entre otras áreas. Director de Traducciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Se ha desempeñado como intérprete simultáneo y consecutivo y traductor de inglés, alemán y francés (en la Argentina y en el exterior) para distintos organismos internacionales, entre ellos la Organización Parlamentaria Internacional, FAO, CITES, ISO, OACI, OPS, OMS, Banco Mundial, UNESCO, OEA, CEPAL, IISD, Organización Internacional del Turismo, Asociación Internacional del Ministerio Público y Asociación Internacional del Notariado Latino. Asimismo, se ha desempeñado como intérprete para, entre otras, las siguientes representaciones: Unión Europea, Embajada del Reino Unido, Embajada de Estados Unidos, Embajada de Austria, Embajada de Finlandia, Embajada de la República Federal de Alemania., Embajada de la República de Sudáfrica, Embajada de Nueva Zelanda. Trabajó en Argentina y en el exterior para, entre otros: Harvard University, The George Washington University, University of Francisco, Ernst & Young, KPMG, Citibank, Deutsche Bank, Cámara de Comercio Argentino-Norteamericana, Cámara de Comercio Argentino-Alemana y diversos estudios jurídicos nacionales e internacionales. Profesor Titular de Traducción (Jurídica), Carrera de Traductor Público de la Universidad de Buenos Aires. Curso de posgrado sobre introducción a las técnicas de interpretación inglés-castellano/castellano-inglés, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Taller de castellano jurídico para no hispanófonos, Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires. Taller de castellano jurídico para hispanófonos, CETI (Centro de Estudios de Traducción e Interpretación), Buenos Aires. Tiene conocimientos de italiano, portugués y holandés.



## Galería Especial

RECORRIDO EN EL TIEMPO POR LOS CONGRESOS INTERNACIONALES DE ABOGACÍA PÚBLICA, LOCAL Y FEDERAL



**Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal "El Derecho Administrativo en el Estado Constitucional Social de Derecho"**

**3**  
DÍAS

4, 5 y 6 de JUNIO 2013

**26**  
EXPOSITORES  
**1500**  
ACREDITADOS



**Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal "La autonomía de la Ciudad de Buenos Aires en acción, a 20 años de la reforma constitucional de 1994"**

**3**  
DÍAS

9, 10 y 11 de JUNIO 2014

**28**  
EXPOSITORES  
**1800**  
ACREDITADOS



**Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: "La Ciudad une al país. El aporte de la abogacía estatal en la consolidación del federalismo"**

**3**  
DÍAS

28, 29 y 30 de SEPTIEMBRE 2015

**34**  
EXPOSITORES  
**2200**  
ACREDITADOS



**Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: "La protección del interés público en el Estado Constitucional de Derecho"**

**4**  
DÍAS

18, 19, 20 y 21 de OCTUBRE 2016

**32**  
EXPOSITORES  
**2400**  
ACREDITADOS



2013



Dr. Julio Conte-Grand, Procurador General de la Ciudad (2012-2015).



**Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal “El Derecho Administrativo en el Estado Constitucional Social de Derecho”**



Dr. Jorge Sáenz





II



Ing. Mauricio Macri, Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2011- 2015).



**Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal** “La autonomía de la Ciudad de Buenos Aires en acción, a 20 años de la reforma constitucional de 1994”

Lic. Horacio Rodríguez Larreta, Jefe de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad (2011-2015).





Procuración General de la Ciudad

LA CIUDAD UNA AL PAÍS

TERCER CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA ESTATAL,  
LOCAL Y FEDERAL: "EL APORTE DE LA ABOGACÍA ESTATAL  
EN LA CONSOLIDACIÓN DEL FEDERALISMO"

Buenos Aires Ciudad

ESTÁS VOS

2015

III



Lic. María Eugenia Vidal, Vicejefa de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2011- 2015).

### Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: "La Ciudad une al país. El aporte de la abogacía estatal en la consolidación del federalismo"



Dres. Pablo Clusellas, Secretario Legal y Técnico del Gobierno de la Ciudad (2011-2015); José Antonio Días Toffoli, Ministro del Supremo Tribunal Federal y Presidente del Tribunal Superior Electoral de Brasil y Julio Conte-Grand, Procurador General de la Ciudad (2012-2015).



Dres. Alberto Dalla Vía, Juan Carlos Cassagne y Alberto Bianchi.





XXII Encuentro de Asesores Letrados Bonaerenses  
II Reunión Plenaria del Comité Permanente de Secretarios Legales y Técnicos

2016



IV

Lic. Horacio Rodríguez Larreta, Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Dr. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad.

**Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: "La protección del interés público en el Estado Constitucional de Derecho"**



Dr. Horacio D. Rosatti, Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.



18, 19, 20 y 21 de octubre  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD  
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

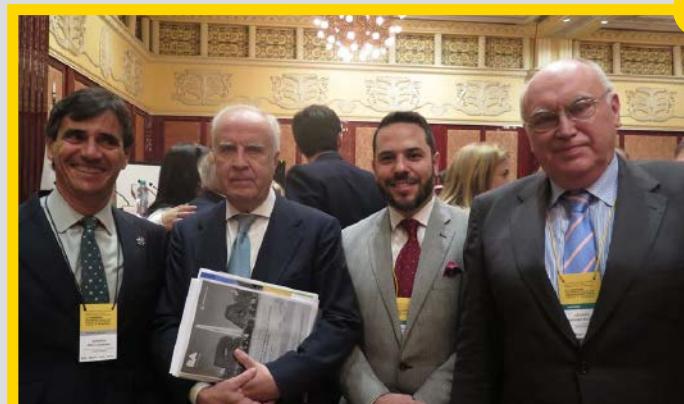
XXII Encuentro de Asesores Legales Bonaerenses  
II Reunión Permanente del Foro Permanente de Secretarios Legales  
y Técnicos Bonaerenses



2016

IV

Dres. Carlos Balbín, Procurador del Tesoro de la Nación (2015-2017); Gustavo Ferrari, Ministro de Justicia de la provincia de Buenos Aires; Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad; Felipe Miguel, Jefe de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad y Martín Ocampo, Ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad.



Dres. Domingo Bello Janeiro (España), Juan Alfonso Santamaría Pastor (España), Santos Gastón Juan (Presidente de la Asociación de Jóvenes Descendientes de Españoles de la República Argentina -Ajdera-) y Antonio Jiménez Blanco (España).



IV



Dr. Pablo Clusellas, Secretario Legal y Técnico de la Nación.



Dr. Luis F. Lozano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad.



Dres. Ezequiel Cassagne, Héctor Mairal y Juan Alfonso Santamaría Pastor (España).



## Novedades de la Procuración General de la Ciudad

### Visita del Fiscal de Estado de la provincia del Chaco



Dres. Gabriel M. Astarloa y Luis Alberto Meza.

El pasado martes 25 de julio, el Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa, recibió al Fiscal de Estado de la provincia del Chaco, Dr. Luis Alberto Meza.

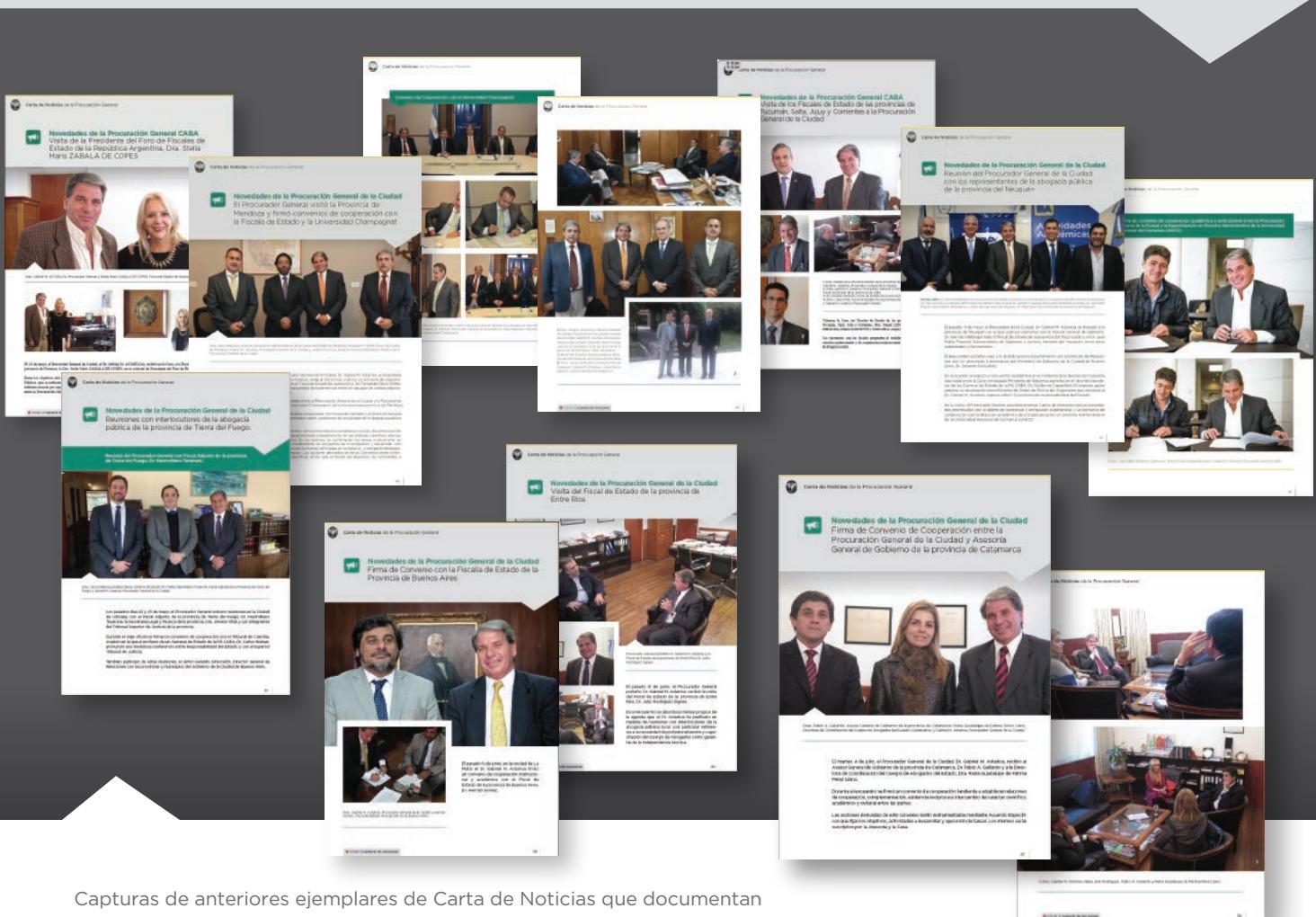
En el encuentro se abordaron temas sobre la abogacía pública, con particular referencia a la necesidad de profesionalización y capacitación de los abogados del Estado.



## Novedades de la Procuración General de la Ciudad

### Reuniones del Procurador General con Interlocutores de la Abogacía Pública Provincial

Como continuidad de una iniciativa que surgió en 2016 con motivo del bicentenario de la declaración de la Independencia, el Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa, retoma sus encuentros con interlocutores de la abogacía estatal provincial.



Capturas de anteriores ejemplares de Carta de Noticias que documentan reuniones del titular de la Casa con representantes de la abogacía pública provincial.

La reforma constitucional de 1994 instaló un federalismo de concertación. Este implica la idea de coordinación de competencias y supone por ende la creación de espacios de encuentro intergubernamentales y formales, así como personales e informales.

En tal sentido, el federalismo dual preexistente fue reforzado a través de diversos institutos que confluyen hacia una desconcentración del poder. Así por ejemplo, la creación de



Representantes e interlocutores de la abogacía pública, local y federal procedentes de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Nación. Museo Casa Histórica de la Independencia, San Miguel de Tucumán, junio de 2016.

---

regiones (arts. 75, inc. 19 y 124 CN); la ampliación del ámbito de los acuerdos parciales (arts. 124 y 125 CN); la concesión a las provincias de potestades en materia de relaciones internacionales (art. 124 CN), la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires (art. 129 CN), pieza clave en este nuevo sistema de reparto de poder tendiente a una democracia de mayor calidad institucional.

Ciertamente, el federalismo de concertación plantea también exigencias para la abogacía estatal.

En efecto, esta debe contemplar el fortalecimiento de la asistencia jurídica y la defensa de los intereses públicos, tanto en el ámbito administrativo como en el judicial, en todas las jurisdicciones y proyectarse inclusive al orden internacional.

Ello aconseja optimizar las relaciones entre los organismos de gobierno responsables de las políticas de asistencia y defensa jurídica del Estado, e incrementar sustancialmente la cooperación horizontal, las posibilidades de asistencia técnica, académica, de colaboración profesional y de consulta entre las mismas.

Se trata, en definitiva, de forjar un espacio de debate sobre las cuestiones propias de la abogacía estatal y de instituir un canal de circulación y transferencia del conocimiento y de experiencias jurídicas.



## Novedades de la Procuración General de la Ciudad

### Visita del Procurador General a las provincias del Chaco y Corrientes



**Arriba:** Dres. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad y Luis Alberto Meza, Fiscal de estado del Chaco.  
**Derecha:** Dres. Carlos Pila, Fiscal de Estado de Corrientes y Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad durante la firma de convenio en la Fiscalía de estado de la provincia de Corrientes.

Los días 3 y 4 de agosto pasados el Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa, desarrolló actividades protocolares en las provincias del Chaco y Corrientes.

#### CHACO

El titular del organismo, por la mañana participó en el Encuentro de Profesores de Derecho Constitucional que se llevó a cabo en la Casa de las Culturas.

Seguidamente firmó convenio de colaboración con el Fiscal de Estado de la provincia del Chaco, a cargo del Dr. Luis Alberto Meza.

También visitó la sede del Consejo de Abogados y Procuradores de la 1º circunscripción de la Provincia del Chaco y mantuvo una reunión con su Presidente e integrantes del Directorio.



Visita a la Sede de la Delegación de la Procuración del Tesoro de la Nación en Resistencia. Dres. Pedro Regueiro, Margarita Payés, Gabriel M. Astarloa, Alejandra Downie, Gerardo Lugo y Hugo Marcelo Chávez.

## CORRIENTES

En su visita a esta provincia, el Dr. Gabriel M. Astarloa se reunió con la Dra. Mirta Sotelo de Andreau, Jueza de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes.

Luego fue recibido por el Ministro del Superior Tribunal de Justicia de Corrientes, Dr. Luis Rey Vázquez.

En el marco de este viaje protocolar, el Procurador firmó un convenio de cooperación con el Fiscal de Estado de la provincia de Corrientes, a cargo del Dr. Carlos Pila.

Al cierre de la jornada fue recibido por las autoridades del Colegio Público de Abogados de la 1º circunscripción de la Provincia de Corrientes.



La Procuración General agradece la colaboración de la Dra. Margarita Payés, Directora General de Investigaciones Administrativas de la Universidad Nacional del Nordeste y egresada del Programa de Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal de esta Procuración, quien coordinó y acompañó al Dr. Astarloa en las actividades realizadas en la provincia del Chaco.



**Dr. Gabriel M. Astarloa en el Encuentro de Profesores de Derecho Constitucional.**



**XXIII ENCUENTRO DE PROFESORES DE DERECHO CONSTITUCIONAL**

El Procurador General de la Ciudad también asistió al XXIII Encuentro de Profesores de Derecho Constitucional, organizado por la Asociación Argentina de Derecho Constitucional, los días 3 y 4 de agosto de 2017, en la Casa de las Culturas, de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

En este, fueron analizados los temas trascendentales del poder judicial, con particular relevancia al aporte académico. El primer panel, “Justicia y Transparencia”, estuvo integrado por los Dres. Víctor Bazán, Miguel Carlín y Manuel Garrido. Como coordinador se desempeñó el Dr. Jorge Amaya.

El segundo bloque trató sobre “Justicia y división de poderes” y fue coordinado por el Dr. Alfredo Vítolo. Participaron en este, los Dres. Gregorio Badén, Martín Pancallo D’Agostino, Estela Sacristán, y María Sofía Sagüés.

En el tercer panel “Justicia y federalismo”, coordinado por el Dr. Pablo Garat, expusieron los Dres. Guillermo Barrera Buteler, Iván Kvasina y Silvia Barón Knoll.

Por último, el cuarto modulo, “Justicia y desarrollo humano” contó como coordinadora a la Dra. Martha Altabe de Lértora y en él expusieron los Dres. Iride María Isabel Grillo José Esain, Santiago Martín y Andrés Rosetti.



1. Daniel Capitanich, Vicegobernador de la provincia del Chaco; Iride Isabel María Grillo, Presidenta del Superior Tribunal de Justicia del Chaco; Daniel Sabsay, Vicepresidente de la AADC; Delfina Veiravé, Rectora de la Universidad del Nordeste y Verónica Torres de Breard, Decana de la Facultad de Derecho en el XXIII Encuentro de Profesores de Derecho Constitucional.

---

En el transcurso del Encuentro se celebró la Asamblea de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional, y se eligieron las nuevas autoridades para los próximos dos años. El Comité Ejecutivo quedó integrado de la siguiente forma: Presidente: Dr. Daniel A. Sabsay, Vicepresidente: Dr. Sergio Díaz Ricci, Secretaria General: Dra. María Sofía Sagüés, Prosecretaria: Dra. Martha Altabe de Lértora, Tesorero: Dr. Jorge Orgaz, Protesorera: Dra. María Cecilia Recalde, Vocales Titulares: Dres. Pablo Manili, María Gabriela Ábalos, Ricardo Gómez Diez, Víctor Ibáñez Rosas, Pablo Garat, José Manuel Belisle, Jorge Alejandro Amaya y Maximiliano Toricelli. Vocales Suplentes: Dres. Fabián Riquert, Diego Frossasco, Adelina Loianno, Emilio Rosatti, Alfredo Vitolo, Martín Acevedo Miño y Alberto Spota. El Tribunal de Conducta tiene como titulares a los Dres. Ricardo Haro, Marcelo López Alfonsín y Beatriz Alice, y como suplente a la Dra. Susana Cayuso. Es Revisor de Cuentas Titular el Dr. Alejandro Pérez Hualde y suplente el Dr. Armando Mario Márquez.



**Recepción del Procurador General por las autoridades de los colegios profesionales de abogados de las provincias de Chaco y Corrientes.**



Dres. Marcela González (Prosecretaria), Margarita Payés, Oscar Alejandro Clemente Gutiérrez (Vice Presidente), Gabriel M. Astarloa (Procurador General de la Ciudad), Hilario José Bistoletti (Presidente) y Ricardo José Urturi (Tesorero).



Dres. Juan Manuel Bobadilla, Julio Ramón Fernández, Francisco Aguirre, Margarita Payés, Ricardo Villar (Presidente del Colegio), Gabriel M. Astarloa y Lilian Sawocka (Vicepresidente del Colegio).



**Reuniones del Procurador General con interlocutores del Poder Judicial de la provincia de Corrientes.**



1



1

1. Dres. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad; Mirta Sotelo de Andreatta, Jueza de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes y Margarita Payés.

2. Dres. Luis Rey Vázquez, Ministro del Superior Tribunal de Justicia de Corrientes y Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad.



## Novedades de la Procuración General de la Ciudad

Servicios Jurídicos a los letrados de la Procuración General de la Ciudad

Departamento de Información Jurídica

### BÚSQUEDAS DE INFORMACIÓN JURÍDICA

La DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN (DGIJE) recuerda que la Biblioteca dispone de suscripciones electrónicas para efectuar búsquedas jurídicas, a las que se accede del modo señalado seguidamente:

1) Mediante el SISEJ, todos los letrados de la Casa pueden obtener información online de:

- **LA LEY ONLINE**
- **ABELEDO PERROT**

2) En el Departamento de Información Jurídica (biblioteca) los profesionales pueden consultar a través de claves de acceso, las publicaciones de:

- **EL DERECHO**

Los servicios editoriales mencionados incluyen:

• **LA LEY:** Ley online Ciencias Jurídicas; Revista Jurídica Argentina La Ley Online; Fallos de la Corte Premium online; Anales de Legislación Argentina online; Legislación Comentada Premium Online; Derecho del Trabajo Online; Revista de Derecho del Trabajo Online; Revista de Derecho de Familia y de las Personas Online; Publicaciones periódicas en soporte papel: Diario La Ley; Suplementos de Actualización por materia; Revista La Ley Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Repertorio General La Ley; Boletín de Anales de Legislación Argentina; Revista de Derecho del Trabajo y Revista de Familia y de las Personas. Checkpoint Fiscal Avanzado y publicaciones periódicas en soporte papel: Revista Impuestos. Periódico Económico Tributario; Revista Práctica Profesional y Revista Impulso Profesional.

• **ABELEDO PERROT** online y en formato papel: Jurisprudencia Argentina (tomos y semanarios); Revista de Derecho Administrativo (bimestral); Base online Derecho Administrativo (jurisprudencia, legislación y revista online); Revista de Derecho de Familia (mensual); Base online Derecho de Familia (jurisprudencia, legislación); Servicio Laboral y de la Seguridad Social (quincenal); Revista de Derecho Comercial y de las Obligaciones (bimestral); Derecho Comercial y de las Obligaciones (Doctrina, Jurisprudencia, Legislación y Compendios Jurisprudenciales); Revista de Derecho Penal y Procesal Penal (mensual) y Base Derecho Penal y Procesal Penal online.

Instructivo para acceder a las suscripciones contratadas por la PG CABA, La Ley y Lexis Nexis Abeledo Perrot: ¡Clic aquí!





## ¡BIBLIOTECA DIGITAL!



La editorial La Ley proporciona, un servicio de acceso online a fin de acceder a obras bibliográficas exclusivo para letrados de la Procuración General de la Ciudad

### Listado de obras

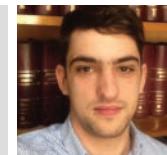
TÍTULO	AUTOR
Tratado de derecho administrativo	Bielsa
Responsabilidad del Estado	Andrade
Tratado de derecho administrativo	Balbín
Derecho administrativo argentino	Buteler
Tratado general de los contratos públicos	Cassagne
Los grandes principios del derecho público constitucional y administrativo	Cassagne
La responsabilidad del Estado y los Funcionarios públicos	Perrino
Tratado de derecho constitucional	Ekmekdjian
Código civil y comercial comentado tratado exegético	Alterini
Tratado de derecho civil y comercial	Sánchez Herrero
Derecho Procesal	Palacio (actualizado por Carlos Camps)
Código procesal civil y comercial de la Nación - comentado y anotado	Kielmanovich

### Asistencia Técnica



**Felipe Lezcano**

flezcano@buenosaires.gob.ar



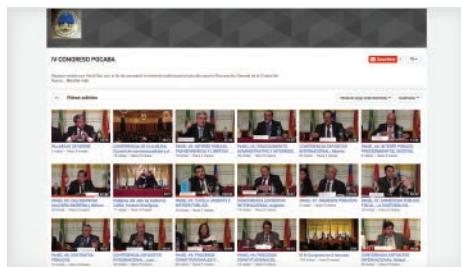
**Cristian Millán**

cristianmillan@buenosaires.gob.ar



## Información Institucional Nuevo:

La Procuración General de la  
CABA en las redes sociales



Los invitamos a seguir las noticias institucionales y académicas de la Casa en las redes sociales!

[www.facebook.com/BAProcuracion](http://www.facebook.com/BAProcuracion) **CLIC AQUÍ**

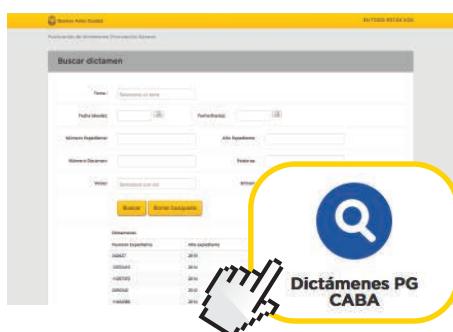
[twitter.com/baprocuracion](http://twitter.com/baprocuracion) **CLIC AQUÍ**

[www.instagram.com/baprocuracion](http://www.instagram.com/baprocuracion) **CLIC AQUÍ**

[Canal de la Procuración General de la Ciudad](#) **CLIC AQUÍ**



## BUSCADOR DEL DICTÁMENES



Se encuentra en funcionamiento el buscador on line de dictámenes de la Procuración General de la Ciudad, en la página web institucional. Podrá acceder a los dictámenes con texto completo y a sus respectivas doctrinas.

[www.buenosaires.gob.ar/procuración](http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion), botón “Dictámenes PG CABA”

## PÁGINA WEB DE LA PROCURACIÓN GENERAL



Invitamos a los lectores de **Carta de Noticias** a visitar la página web de la Procuración General, con novedades constantes en su diseño, formato, fotografías y enlaces, entre otros recursos y herramientas, en la siguiente dirección: [www.buenosaires.gob.ar/procuracion](http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion)

Desde ese sitio pueden descargarse de forma veloz todos los ejemplos de **Carta de Noticias** así como la Información Jurídica; subidos periódicamente (ver botones inferiores en el sitio web).

La página actualiza de forma permanente todas las informaciones relevantes de la Procuración General de un modo ágil y dinámico.

En el botón "Actividades Académicas de la Procuración General", ofrecemos un panorama completo de las iniciativas organizadas por la Casa, y sus correspondientes formularios de inscripción en línea.



## Información Institucional



**Dra. María José Rodríguez**  
Directora General de Información Jurídica y Extensión



**Dr. Patricio M. E. Sammartino**  
Consejero Académico de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión

### SERVICIO DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y OPINIONES ACADÉMICAS

Recordamos a las Direcciones Generales de la Procuración General, y a las Direcciones Generales Técnicas, Administrativas y Legales (DGTALES) del Gobierno de la Ciudad, que pueden solicitar informes sobre líneas de jurisprudencia administrativa y judicial, doctrina y opiniones académicas a la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, PG CABA.

Los pedidos serán recibidos en el correo electrónico: [mjrodriguez@buenosaires.gob.ar](mailto:mjrodriguez@buenosaires.gob.ar), a los efectos de la asignación del número de orden respectivo, y serán satisfechos en un plazo estimado de quince (15) días hábiles, salvo invocación de razones de urgencia.

### SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS DE LA PG CABA



- Asesoramiento jurídico gratuito
- Patrocinio letrado gratuito

**Lugar de atención:** Av. Córdoba 1235, y en las Sedes Comunales.

**Teléfono:** 4815-1787 y 4815-2353.

**Horario de atención:** lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Servicios Jurídicos a la Comunidad de la PG CABA, asesora y patrocina gratuitamente a personas de bajos recursos sobre cuestiones relativas al derecho civil y, especialmente, al derecho de familia:

- Alimentos
- Régimen de comunicación
- Cuidado personal de los hijos
- Tutelas
- Procesos de restricción de la capacidad
- Filiación
- Adopción
- Autorización para salir del país
- Privación de responsabilidad parental
- Guarda
- Inscripción tardía de nacimiento
- Rectificación de partidas
- Desalojos
- Controles de legalidad (Ley N° 26.061)
- Salud mental (Ley N° 26.657)
- Violencia Doméstica (Leyes N° 24.417 y N° 26.485)
- Servicios Jurídicos a la Comunidad no comprende la atención de asuntos previsionales ni laborales.



## Información Institucional

### Atención de Servicios Jurídicos Gratuitos de la PG CABA en las Comunas

Centro de Gestión	Ubicación	Horarios
Comunal N° 1: Barrios: Retiro, San Nicolás, Monserrat, constitución, puerto Madero, San Telmo	Av. Córdoba 1235 Tel: 4815-1787	Jueves de 9 a 14
Comunal N° 2: Barrio: Recoleta SIN CONCURRENCIA. SE ATIENDE EN		
Comunal N° 3: Barrios: Balvanera, San Cristobal	Junín 521/523 Tel: 4375-0644/0645	Miércoles de 9 a 14
Comunal N° 4: Barrio: Parque Patricios, Barracas, La nueva Pompeya, La Boca	Av. Suárez 2032 Tel: 4301-3867/4628/6679	Lunes de 8 a 13
Comunal N° 4 Subsede		
Comunal N° 5: Barrios: Almagro, Boedo	Carlos Calvo 3309 Tel: 4931-6699 // 4932-5471	Viernes 9 a 14
Comunal N° 6: Barrio: Caballito	Patricias Argentinas 277 Tel: 4958-6504/7660/7047	Martes de 9 a 14
Comunal N° 7: Barrios: Flores, Parque Chacabuco	Av. Rivadavia 7202 Tel: 4637-2355/4145/6902 4613-1530	Jueves de 9 a 14
Comunal N° 8: Barrios: Villa Lugano, Villa Soldati, Villa Riachuelo	Av. Coronel Roca 5252 Tel: 4604-0218 // 4605-1735	Viernes de 9 a 14
Comunal N° 9 Sub: Barrios: Liniers, Mataderos, Parque Avellaneda	Directorio 4360 Tel: 4671-0804	Miércoles de 9 a 14
Comunal N° 10: Barrios: Villa Real, Monte Castro, Villa Luro, Versalles, Velez Sarfield, Floresta	Bacacay 3968 Tel: 4636-1678/ 2262	Martes de 9 a 14
Comunal N° 11: Barrios: Villa Devoto, Villa del Parque, Villa Santa Rita, Villa Gral. Mitre	Av. Beiro 4629 Tel: 4587-6092	Miércoles de 9 a 14



## Información Institucional

### Atención de Servicios Jurídicos Gratuitos de la PG CABA en las Comunas

Centro de Gestión	Ubicación	Horarios
Comunal N° 12: Barrios: Villa Pueyrredon, Villa Urquiza, Saavedra, Coghlan	Miller 2751 Tel: 4521-3467 // 4522-4745	Viernes de 9 a 14
Comunal N° 13: Barrios: Nuñez, Belgrano, Colegiales	Av. Cabildo 3067 1º piso Tel: 4702-3748 // 4703-0212	Lunes de 9 a 14
Comunal N° 14: Barrio: Palermo	Beruti 3325 Tel: 4827-7376 // 4827-5957/5954	Jueves de 9 a 14
Comunal N° 15: Barrios: Paternal, Agronomía, Villa Ortúzar, Villa Crespo, Chacarita	Av. Córdoba 5690 Tel: 47710750/1306	Martes de 8,30 a 13,30

### SUBASTAS DE INMUEBLES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Subastas de inmuebles que integran el acervo de sucesiones vacantes. Información.

**LINK:** <http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion/subastas-de-inmuebles-de-la-ciudad-de-buenos-aires>



## Noticias de interés general

Culminaron las Primeras Jornadas de Derecho Administrativo Municipal.

The image shows two men in professional attire standing side-by-side against a light-colored, textured wall. On the left is Dr. Gabriel M. Astarloa, wearing a dark blue suit and a blue tie. On the right is Juan G. Corvalán, wearing a dark suit and a red patterned tie. Below the photo is a graphic overlay containing text and logos related to the event.

**Primeras Jornadas  
Derecho Administrativo Municipal**

Modernización e Innovación del Estado  
para la Defensa del Interés Público

**7 y 8 de Agosto 2017 | Sofitel Cardales**

Entrada libre y gratuita | Cupos limitados

DPI Cuántico  
Carrera por el Hombre

SOFITEL

LUXURY HOTELS  
LA MEJOR EXPERIENCIA

ESTATEL ASTREA

VELA

PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD

AXION

HONDA

RUBINZAL - CULZONI  
LA INSTITUCIÓN JUSTICIA PARA DIFUSIÓN

JEFATURA DE Gabinete de ASORES  
PROFESIONALIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PENSAMIENTO DE LA JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE MAGISTRADOS

CREDICOOP

Tenaris

La Buena Semilla

COLLEGIO DE MAGISTRADOS  
DEPARTAMENTO JUDICIAL  
DEPARTAMENTO JUDICIAL  
DEPARTAMENTO JUDICIAL  
DEPARTAMENTO JUDICIAL

Dr. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad y Juan G. Corvalán, Fiscal Adjunto en lo Contencioso, Administrativo y Tributario del Ministerio Público Fiscal de la CABA.

Los días 7 y 8 de agosto pasados tuvieron lugar en el Salón Le Dome del Hotel Sofitel "La Reserva Cardales", las Primeras Jornadas de Derecho Administrativo Municipal, organizadas por la Municipalidad de Campana y DPI Cuántico.

Bajo el título "Modernización e Innovación del Estado para la Defensa del Interés Público" fueron examinados los temas de actualidad del derecho público con particular referencia a aquellos que impactan en la modernización del Estado.

Expusieron magistrados y funcionarios de los Poderes Ejecutivo y Judicial, de organismos de control y entidades representativas del ámbito nacional, provincial y municipal.

El Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa participó en el panel de apertura junto con el Ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad, Dr. Martín Ocampo, el titular del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, Dr. Julio Conte-Grand y el Secretario Legal y Técnico del municipio de Campana, Dr. Abel Sánchez Negrete.

Por la Procuración General de la Ciudad, también disertaron los Dres. María José Rodríguez y Patricio Sammartino.

[Descargar Programa ¡Clic aquí!](#)





## Galería de fotos

Primeras Jornadas de Derecho Administrativo Municipal.



1



2



3



4

**1.** Dres. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad; Julio Conte-Grand, Procurador General del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires; Abel Sánchez Negrette, Secretario Legal y Técnico de Campana y Martín Ocampo, Ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad.

**2.** Dr. Pablo Clusellas, Secretario Legal y Técnico de la Nación.

**3.** Dres. Pablo Clusellas y Alicia N. Arból.

**4.** Dres. Pedro Aberastury, Alberto Biglieri y Juan G. Corvalán.



5. Dres. Gabriel M. Astarloa, Julio Conte-Grand, Pablo Clusellas y Pedro Aberastury.

6. Dres. Gabriel M. Astarloa, Julio Conte-Grand, Pablo Clusellas y Martín Ocampo.

7. Izq.: Dr. Juan G. Corvalán. Centro: Dra. Marcela Basterra, Presidenta del Consejo de la Magistratura de la Ciudad. Der.: Dr. Pedro Aberastury.

8. Izq.: Dras. Gabriela Busellini y Natalia Tanno.



9



10



11



12

**9.** Dres. Pablo Comadira, Ezequiel Cassagne, María José Rodríguez, Natalia Tanno y Juan Pablo Limodio.

**10.** Dr. Pablo Gallegos Fedriani.

**11.** Dres. María José Rodríguez, Directora General de Información Jurídica y Extensión de la Procuración General de la Ciudad y Julio César Rodríguez Signes, Fiscal de Estado de la provincia de Entre Ríos.

**12.** Dres. Patricio E. M. Sammartino, Guillermina Favrat y Laura Monti.



## Nota Especial

Cuadernillo N° 4 de jurisprudencia del TSJ de la CABA:  
Vivienda.

Elaborado por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad

# DERECHO A LA VIVIENDA

**Cuadernillo Digital N°4**  
de jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**PERÍODO RELEVADO:**  
Marzo 2014 - Mayo 2017  
Cantidad de casos: 565

**DERECHOS SOCIALES**

  
MinisterioPúblicoFiscal  
de la ciudad autónoma de Buenos Aires



## PRESENTACIÓN



**Dr. Juan G. CORVALÁN**

Fiscal Adjunto en lo Contencioso, Administrativo y Tributario

Un cuadernillo digital de jurisprudencia debe garantizar el “efecto útil”. Sobre la base de segmentar por título y subtítulo diferentes aspectos de esta temática, hemos puesto a disposición los párrafos relevantes a los que se puede acceder (desde cualquier dispositivo), leer, copiar y pegar uno o varios, tan solo haciendo clic en cada subtítulo específico.

A partir del relevamiento de 565 sentencias entre los años 2014 y 2017, el presente cuadernillo digital esquematiza y sintetiza la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (TSJ) respecto del instituto del derecho a la vivienda. En concreto, analizamos los aspectos relativos a cuestiones sustanciales y procesales que el TSJ ha delineado en torno a esta materia.

Esperamos que este formato pueda ser de utilidad para que todos los operadores jurídicos se interioricen, de manera fácil y sistematizada, en la jurisprudencia de nuestro máximo órgano de justicia local.

Seguimos trabajando para expandir a otros temas la labor y, también, a otros tribunales nacionales o internacionales de relevancia institucional. Esencialmente, aspiramos a concretar dos grandes objetivos: 1) difundir de forma accesible, sistemática y útil la información detallada que surge de los fallos según cada temática; 2) contribuir a afianzar los principios de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal.

Juan Gustavo Corvalán

Fiscal General Adjunto CAyT  
Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Descargar Cuadernillo N° 4. Vivienda [iCLIC AQUÍ!](#)**



**Descargar Cuadernillo N° 3. Caducidad [iCLIC AQUÍ!](#)**



**Descargar Cuadernillo N° 2. Acción Declarativa de Inconstitucionalidad [iCLIC AQUÍ!](#)**



**Descargar Cuadernillo N° 1. Medidas cautelares [iCLIC AQUÍ!](#)**





## Nota Especial

Material del III Congreso Internacional y VI Jornadas de Administración y Justicia de la CABA (2016).

(N. de R): En esta edición **Carta de Noticias** publica el material del III Congreso Internacional y VI Jornadas de Administración y Justicia de la CABA (2016): Procedimientos y litigios complejos, actividad organizada por el Ministerio Público Fiscal de la CABA.

The image shows the front cover of a booklet. At the top, the title "III CONGRESO INTERNACIONAL Y VI JORNADAS DE ADMINISTRACIÓN Y JUSTICIA DE LA CABA" is printed in green. Below the title is a large green circle containing a white circle. Inside the white circle is a photograph of a gavel and scales of justice. To the right of the green circle, the text "PROCEDIMIENTOS Y LITIGIOS COMPLEJOS" is written in black. At the bottom left, there is a logo for "Ministerio P\xfablico Fiscal de la Ciudad Aut\xf3noma de Buenos Aires". At the bottom right, there is text for "MAESTR\xda EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACI\xd3N P\xfablica FACULTAD DE DERECHO - UBA".

Descargar cuadernillo completo **¡CLIC AQU\xd1!**



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

**ISC**

Instituto Superior de la Carrera

**Instituto Superior de la Carrera**

**UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA**

Programa de Formación para Directores Generales  
Nivel I Última edición

¡Comienza en agosto!

AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
Lu Ma Mi Ju Vi Sá Ds	Lu Ma Mi Ju Vi Sá Ds	Lu Ma Mi Ju Vi Sá Ds
1 2 3 4 5 6 7	8 9 10 11 12 13 14	15 16 17 18 19 20 21
14 15 16 17 18 19 20	21 22 23 24 25 26 27	22 23 24 25 26 27 28
28 29 30 31	29 30 31	29 30 31

**INSCRIBITE**

Para más información escribirnos a [ymartelli@isc.buenosaires.gob.ar](mailto:ymartelli@isc.buenosaires.gob.ar)

Ministerio de Cultura, Infraestructura y Desarrollo Humano  
y Políticas Públicas - Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

### PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA DIRECTORES GENERALES

**Inicio:** mes de agosto de 2017.

**Informes:** [imartelli@isc.buenosaires.gob.ar](mailto:imartelli@isc.buenosaires.gob.ar)

**Rubinzal - Culzoni Editores**

**ACTUALIZACIÓN CONTROL JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Temas:

- Sistemas de control jurisdiccional
- Memoria de control y control de la actividad de gobierno
- El acto administrativo. Discusionalidad administrativa
- Alcance del control en los contratos administrativos
- La protección de salud y la mujer como activismo judicial
- Articulado con el seminario de "Tópicos de control jurisdiccional de la administración"
- Entre otros

**INICIA 22 DE AGOSTO TOTALMENTE ON LINE**  
MARTES Y JUEVES DE 19 A 21 HS - 8 CLASES EN TOTAL

ORGANIZA:  
**RUBINZAL CULZONI EDITORES**  
**FUNDESI (Fundación de Estudios Superiores e Investigación)**

**DIRECTOR:** Miriam Ivanega, María José Rodríguez, Alejandro Uslenghi, Enrique Alonso Regueira, Juan Antonio Stupenengo, Ignacio De La Riva, Carlos Andreucci, Alejandra Petrella, Claudio Caputti, Gisela Zingaretti, Ismael Mata, Tomás Hutchinson entre otros.

Actividad gratuita para los abogados del estado provincial y municipal de todo el país.  
Se entregaran certificados con 10% de asistencia al curso online.  
Informes: [editorial@rubinzal.com.ar](mailto:editorial@rubinzal.com.ar)  
Inscripciones: Haga clic en el enlace al final del correo.

### ACTUALIZACIÓN CONTROL JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**Fecha de inicio:** 22 de agosto

**Días y horario de cursada:** martes y jueves de 19:00 a 21:00 h (8 clases)

#### Disertantes:

Miriam M. Ivanega  
María José Rodríguez  
Alejandro Uslenghi  
Enrique Alonso Regueira  
Juan Antonio Stupenengo  
Ignacio De la Riva

Carlos Andreucci  
Alejandra Petrella  
Claudia Caputti  
Gisela Zingaretti  
Ismael Mata  
Tomás Hutchinson

Actividad gratuita

#### Informes:

[editorial@rubinzal.com.ar](mailto:editorial@rubinzal.com.ar)



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### Instituto de Capacitación de la Legislatura



**Dr. Julián Pedro AUGÉ**  
Director de Capacitación de la  
Legislatura porteña

Descargar Oferta  
Completa ¡Clic aquí!



**Legislatura Porteña**  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

#### CAPACITACIÓN AÑO 2017

Organizada por la Dirección General de Capacitación

##### RELACIONES DE FAMILIA

Desde el 15/08 al 31/10.  
Martes de 11:45 a 14:00 hs.  
Salón II.  
36 horas cátedra.  
Docente: Dra. Estefanía Blanco.

##### HISTORIA DE LA CULTURA ARGENTINA II

Desde el 15/08 al 17/10.  
Martes de 16:15 a 18:30 hs.  
Salón I.  
30 horas cátedra.  
Docente: Museóloga Zulema Cañas.

##### DERECHO PARLAMENTARIO

Desde el 15/08 al 26/09.  
Martes de 16:15 a 18:30 hs.  
Salón II.  
21 horas cátedra.  
Docente: Dr. Federico Romani.

##### TÉCNICA LEGISLATIVA - NIVEL II

Desde el 16/08 al 18/10.  
Miércoles de 09:30 a 11:45 hs.  
Salón I.  
30 horas cátedra.  
Docente: Dr. Héctor Pérez Bourbón.



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### Colegio de Abogados - La Plata



### DIPLOMATURA EN MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Organizada por el Colegio de Abogados de La Plata, Asesoría General de Gobierno y la Escuela de Abogados de la Administración Pública Provincial.

**Inicio:** mes de agosto de 2017.

**Informes:** [aacademica@calp.org.ar](mailto:aacademica@calp.org.ar)  
[www.calp.org.ar/academica](http://www.calp.org.ar/academica)

### Secretaría Legal y Técnica del Gobierno de la provincia de Formosa



### XXII ENCUENTRO CICLOS DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL PARA ABOGADOS DEL ESTADO

“Principios del Derecho Público y de los Recursos Administrativos”

**Día:** 28 de agosto de 2017.

**Lugar:** Galpón “C”, Paseo Costanero “Vuelta Fermosa”, Formosa.

**Informes:**

Secretaría Legal y Técnica  
(0370) 4420431  
[ecoef.slyt@formosa.gob.ar](mailto:ecoef.slyt@formosa.gob.ar)  
[ecae.slyt@gmail.com](mailto:ecae.slyt@gmail.com)

Actividad no arancelada.



# Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Universidad Nacional de La Plata

# PRIMER COLOQUIO ABIERTO INTERCÁTEDRAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO

## Debates sobre cuestiones actuales de procedimiento y proceso administrativos en la provincia de Buenos Aires.

**Día y hora:** lunes 28 de agosto de 2017, de 14:00 a 20:00 h  
**Lugar:** Salón de los Espejos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, calle 48 N° 582 (entre 6 y 7), 1º piso, La Plata, Buenos Aires.

## XXVI JORNADA NACIONAL DE DERECHO CIVIL

**Días:** 28, 29 y 30 de septiembre

**Informes:** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata  
Calle 48 entre 6 y 7, La Plata

info.indc2017@iursoc.unlp.edu.ar





## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

XII JORNADAS ROSARIAS  
DE DERECHO ADMINISTRATIVO  
*En homenaje al Profesor Ismael Mata*

**PROCEDIMIENTO Y PROCESO ADMINISTRATIVO  
COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS  
FUNDAMENTALES. EL EMPLEO PÚBLICO.**

ROSARIO / 31 de Agosto y 1 de Septiembre de 2017  
AULA MAGNA – FACULTAD DE DERECHO  
CÓRDOBA 2020

Presidencia de las Jornadas: Dras. Adriana Teller y Raquel Alianak.

Comité Académico: Dres. Analía Antik, Juan Carlos Cardona, Miriam Ivanega, Irmgard Lepenies, Eduardo Mertehikian, Justo Reyna y María Isabel Srito.

Expositores:

ALIANAK RAQUEL, ANTAK ANALIA, CANOSA ARMANDO, CAPDEVILLA SILVINA, CARDONA JUAN CARLOS, CARELLO LUIS, COMADIRA PABLO, CORONEL GERMAN, CORVALÁN JUAN, ECHEN DIEGO, FRIGUOLIETTI PAULO, GALLEGOS FEDRIANI PABLO, GARCIA PULLES FERNANDO, GUTIERREZ COLANTUONO PABLO, HUTCHINSON TOMAS, IVANEGA MIRIAM, LISA FEDERICO, MASSIMINO LEONARDO, MATA ISMAEL, MERTEHIKIAN EDUARDO, REYNA JUSTO, SCHREGINGER MARCELO, TALLER ADRIANA, THOMAS GUSTAVO, WEDER RUBÉN.

Costos:

- ❖ General: \$500.-
- ❖ Ex alumnos de la Carrera y Docentes de la Facultad: \$400.-
- ❖ Alumnos de grado: \$ 350.-

Informes e inscripción: [jornadasrosarinadas@gmail.com](mailto:jornadasrosarinadas@gmail.com)

### XII JORNADAS ROSARIAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO

**Días:** 31 de agosto y 1º de septiembre

**Lugar:** Aula Magna, Facultad de Derecho, Córdoba 2020, Rosario.

Actividad arancelada

#### Informes e inscripción:

[jornadasrosarinadas@gmail.com](mailto:jornadasrosarinadas@gmail.com)

## Universidad del Museo Social Argentino

TALLER INTERACTIVO DE RIESGOS DEL TRABAJO

FORMACIÓN CONTINUA

DESTINATARIOS:  
Abogados en general.



Sede Central: Av. Corrientes 1723 (C1042AAD), CABA.  
Sede Arte: Sarmiento 1565 (C1042ABC), CABA.  
Tel: (54 11) 5330-7600 | [inscripciones@umsa.edu.ar](mailto:inscripciones@umsa.edu.ar)  
[www.umsa.edu.ar](http://www.umsa.edu.ar) f in m n g

UMSA  
UNIVERSIDAD  
DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO | 60 AÑOS 1958-2018  
Tu potencial,  
Nuestra experiencia.

### PRIMERAS JORNADAS NACIONALES DE DERECHO DE RIESGOS DEL TRABAJO

Organizado por la Universidad del Museo Social Argentino, UMSA

**Días:** 15 y 16 de noviembre de 2017

**Informes:** [admisiones@umsa.edu.ar](mailto:admisiones@umsa.edu.ar)  
(54-11) 5530-7600

Descargar Programa ¡Clic aquí!





## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### Universidad Nacional de Córdoba

**XVI** Córdoba - 3 y 4 de Noviembre 2016  
**Seminario Internacional sobre**  
**Tributación Local**

**FEiT**   

**CONTENIDO TEMÁTICO**

Todos los temas a abordar a lo largo del encuentro, sobre los cuales versarán los paneles y ponencias, serán los siguientes:

**Tema I:** Hacia un nuevo régimen de coparticipación. Consideraciones económicas y jurídicas a partir de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

**Tema II:** La ley penal tributaria y su aplicación en el ámbito provincial: análisis y experiencias en estos (casi) cinco años de vigencia.

**Tema III:** Actualidad y perspectivas de la tributación local en Argentina y España.

En las mesas de debate, por su parte, se discutirán ideas sobre:

- (I) Presente y futuro de las Administraciones Tributarias locales.
- (II) El nuevo Código Civil y Comercial y sus implicancias en materia tributaria a poco más de un año de su vigencia
- (III) Novedades jurisprudenciales: CSN y Superiores Tribunales provinciales
- (IV) Blanqueo y moratoria. Análisis general, con especial énfasis en las normas de adhesión por parte de las provincias y los municipios.

**PONENCIAS**

Los asistentes al Seminario podrán presentar hasta el lunes 24 de octubre de 2016, una o más ponencias que versen sobre alguno de los temas objeto de los paneles en un máximo de doce (12) páginas (hoja A4, letra Arial nº 11, a espacio y medio), las cuales deberán hacerse llegar por correo electrónico a la siguiente casilla: [contacto@feit.org.ar](mailto:contacto@feit.org.ar)

**AUTORIDADES**

**Presidentes:**  
Dr. Manuel de Alarcón  
Lis. María Selemella.

**Vice presidentes:**  
Dr. Facundo Cortés Olmedo  
Dr. Germán Gómez.

**Secretarios Generales:**  
José Bocchicchio (h).  
Fernanda Delfín.  
Máximo Rodríguez Arman.  
Martín Rodríguez Brizuela.  
Mario Selem.

**Presidente del Comité Académico:**  
Abel Sánchez Torres.

**EXPOSITORES**

Jesús Pérez Aguirre (España).  
Emilio Martínez.  
José Osvaldo Casas.  
Horacio G. Corti.  
Antonio María Hernández.  
Osvaldo Martínez (Ministro de Finanzas de la Prov. de Córdoba).  
Alfredo Bisero Peratiz.  
José M. Sferlo.  
Juan I. Wainstein.  
Mariano Longobardi.  
Jorge Aguirre Mosquera.  
Héctor Vázquez (h).  
Fabian Cámaro.  
Martín Gil.  
Laura Manzano.  
Tomas Galt Puga.  
Nicanor Argalalanz (Subsecretario de Desarrollo - Min. de Hacienda y Finanzas de la Nación) y Coordinador de la Comisión para el estudio de la reforma tributaria).  
Carina M. Martínez García.  
Margarita Zabala.  
José Bocchicchio (h).  
Roberto Martínez Boix.  
Eduardo Lagutin.  
Antonio J. Crivio.  
María Vázquez.  
Eduardo Gómez Chovichica.  
Maximiliano Rajman.  
Ariel Martella.  
Hugo Ludueña.  
Pablo Landín.

**COORDINADORES**

Vanessa Cagnolo.  
Claudio E. Luis.  
Sebastián Gómez.  
María Cristina Gallardo.  
Sabina Wirsky.  
Fernanda Martín Urioste.  
Lucía Gómez de la Vega.  
Matías González Palau.  
Christian Casal.  
Fernando Gómez Sauerlan.  
Federico Vinassa.  
Laura Marcos.

Lugar de Desarrollo: Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba (Obispo Trejo 252, Córdoba).

Informes de Inscripción: Fundación de Estudios e Investigación Tributaria  
[www.tributariolocal.com.ar](http://www.tributariolocal.com.ar) Tel (011) 4815-3942 E-mail:[contacto@feit.org.ar](mailto:contacto@feit.org.ar)  
  @FEiT20

**Matrícula**

\$550.- Para los alumnos de grado de Universidades que acrediten ese carácter con certificado de alumno regular.

\$950.- Para el resto de los asistentes que se inscriban y abonen la matrícula hasta el 3/10 (inclusive).

\$1250.- Para quienes se inscriban a partir del 4/10.

### XVI SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE TRIBUTACIÓN LOCAL

**Días:** 3 y 4 de noviembre de 2017.

**Lugar:** Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. Obispo Trejo 252, Córdoba.

**Informes:** Fundación de Estudios e Investigación Tributaria  
[www.tributariolocal.com.ar](http://www.tributariolocal.com.ar)  
Tel.: (011) 4815-3942  
E-mail: [contacto@feit.org.ar](mailto:contacto@feit.org.ar)

Actividad arancelada.

71



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### Universidad Da Coruña

#### CURSO DE FUNDAMENTOS DE DERECHO PÚBLICO GLOBAL

##### FUENTES, PRINCIPIOS, DERECHOS FUNDAMENTALES Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS TRANSFRONTERIZAS

Derecho Constitucional comparado  
Derecho comparado Financiero y Tributario  
Derecho Administrativo Global  
Derecho Penal comparado

Dirección: Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

##### Coordinadores:

José Manuel Calderon Carrero  
Santiago Roura Gómez  
Patricia Faraldo Cabana  
Almudena Fernández Carballal

Enero de 2018. Pazo Mariñán/Facultad de Derecho UDC

Duración: 3 semanas / 75 horas

Contacto: David Criado Taboada  
[davidcriadotaboada@gmail.com](mailto:davidcriadotaboada@gmail.com)



Descargar Programa ¡Clic aquí!



#### CURSO DE FUNDAMENTOS DE DERECHO PÚBLICO GLOBAL

Fuentes, Principios, Derechos Fundamentales y Resolución de Controversias Transfronterizas

**Temática del curso:** El curso trata de exponer de forma sistemática los fundamentos del Derecho Público y el progresivo impacto de la globalización sobre los mismos. En particular, el curso se estructura a partir de los siguientes cuatro ejes temáticos:

- Las fuentes del Derecho Constitucional, Administrativo, Tributario y Penal en un mundo globalizado.
- Los principios del Derecho Constitucional, Administrativo, Tributario y Penal en un mundo globalizado.
- Los derechos fundamentales en un mundo globalizado: la influencia internacional de la jurisprudencia comunitaria y del TEDH en materia de protección de derechos fundamentales.
- Los nuevos mecanismos de resolución de controversias transfronterizas en un mundo globalizado.

**Destinatarios:** El curso está especialmente configurado para juristas latinoamericanos. Los contenidos se explicarán de manera principalista revelando asimismo su relevancia práctica más allá de los ordenamientos europeos. La contribución del Derecho de la UE al proceso de globalización jurídica ocupará un lugar destacado a lo largo de todo el curso.

**Profesorado:** El curso será impartido por académicos especialistas en cada una de las materias, contando igualmente con juristas de reconocido prestigio y competencia a nivel internacional.



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### Universidad Da Coruña



Más información ¡Clic aquí!



**MARZO 2018**

### XI JORNADAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO IBEROAMERICANO

**Días:** 19 al 23 de marzo de 2018.

**Lugar:** Pazo de Mariñán (centro de estudios emplazado en un idílico lugar situado en el municipio de Bergondo, A Coruña, España).

#### Información:

Dra. Almudena Fernández Carballal [almufc@udc.es](mailto:almufc@udc.es)

Subdirectora de las XI Jornadas

Rubén Louzao Zapico [rubenlouz@hotmail.com](mailto:rubenlouz@hotmail.com)

Secretario administrativo de las XI Jornadas

Desde hace más de una década, un nutrido grupo de administrativistas pertenecientes a las Universidades iberoamericanas más prestigiosas ha venido colaborando estrechamente para reforzar los lazos que vinculan a investigadores, académicos y profesionales especializados en el estudio del Derecho administrativo procedentes de Latinoamérica y España. Como fruto de esa colaboración surgieron las Jornadas de Derecho Administrativo Iberoamericano, que han sido durante las X ediciones anteriores un lugar de encuentro para profesores e investigadores de Derecho administrativo de diferentes países. Las Jornadas tienen como eje temático la "La Buena Administración para la realización de los derechos sociales fundamentales".

Se desarrollarán en siete mesas redondas, dos Seminarios especiales en materia de derechos sociales y un espacio reservado para la presentación de comunicaciones. El Programa Científico se completa con una Conferencia inaugural por parte del profesor Dr. José Luís Meilán Gil y una Conferencia final que impartirá el Profesor Giuseppe Franco Ferrrai.

También se celebrarán distintas Tesis Doctorales de nuestro Programa de Doctorado internacional DAI, reuniones y actividades sociales y culturales que configurarán una instancia de encuentro y confraternidad.



## Información Jurídica

### 1. Actualidad en Jurisprudencia

#### AUTONOMÍA PROVINCIAL

**CSJN, “Acuerdo para el Bicentenario c/ Provincia de Tucumán s/ amparo”, sentencia del 11 de julio de 2017.** Como lo determina el art. 122 de la Constitución Nacional, las provincias se dan sus propias instituciones y se rigen por ellas. Establecen su régimen electoral, eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, “sin intervención del Gobierno federal”, con la obvia salvedad de que en este precepto la palabra “Gobierno” incluye a la Corte Suprema, a la que no le incumbe -tal como lo sostuvo en el caso registrado en Fallos: 177:390, al debatirse la validez de la Constitución de Santa Fe de 1921- “discutir la forma en que las provincias organizan su vida autónoma conforme al art. 105 de la Constitución Nacional”. Este Tribunal, desde sus primeros pronunciamientos, jamás ha descuidado la esencial autonomía y dignidad de las entidades políticas por cuya voluntad y elección se reunieron los constituyentes argentinos, y ha sentado el postulado axiomático de “que la Constitución Federal de la República se adoptó para su gobierno como Nación no para el gobierno particular de las provincias, las cuales, según la declaración del art. 105, tienen derecho a regirse por sus propias instituciones, y elegir por sí mismas sus gobernadores, legisladores y demás empleados; es decir: que conservan su soberanía absoluta en todo lo relativo a los poderes no delegados a la Nación, como lo reconoce el artículo 104” (Fallos: 7:373; 317:1195).

La misión más importante de la Corte consiste en interpretar la Constitución Nacional de modo que el ejercicio de la autoridad nacional y provincial se desenvuelva armoniosamente, evitando interferencias o roces susceptibles de acrecentar los poderes del gobierno central en detrimento de las facultades provinciales y viceversa. Del logro de ese equilibrio debe resultar la adecuada coexistencia de dos órdenes de gobierno cuyos órganos actuarán en dos órbitas distintas, debiendo encontrarse solo para ayudarse (Fallos: 186:170; 307:360).

La Constitución Nacional que garantiza a las provincias el establecimiento de sus instituciones, el ejercicio de ellas y la elección de sus autoridades, sujeta a ellas y a la Nación al sistema representativo y republicano de gobierno (arts. 1 y 5), impone su supremacía sobre las constituciones y leyes locales (art. 31) y encomienda a esta Corte el asegurarla como último custodio de la Ley Suprema (art. 116). Mas esa intervención está rigurosamente limitada a los casos en que, frente a un evidente y ostensible apartamiento del inequívoco sentido de las normas de derecho público local, queden lesionadas instituciones fundamentales de los ordenamientos provinciales que hacen a la esencia del sistema representativo republicano que las provincias se han obligado a asegurar. Solo ante situaciones de excepción como la enunciada, la actuación de este Tribunal federal no avasalla las autonomías provinciales, sino que procura la perfección de su funcionamiento asegurando el acatamiento a aquellos principios superiores que las provincias han acordado respetar al concurrir al establecimiento de la Constitución Nacional (Fallos: 310:804, considerando 17).



## CADUCIDAD DE LA INSTANCIA

Actos interruptivos. Solicitud de audiencia

**CSJN, “Colegio Farmacéutico de Mendoza y otros c/ Gobierno de Mendoza s/ acción procesal administrativa”, sentencia del 03 de agosto de 2017.**

El requerimiento de fijación de una nueva audiencia para la declaración de un testigo, admitido por el Tribunal, pone de relieve el interés de la parte de hacer avanzar el proceso, lo que no se desmerece por el solo hecho de que el día de la audiencia aquella parte haya decidido desistir de tal prueba.

## DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**CSJN, “Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en la causa Jumbo Retail Argentina S.A. s/ infracción ley 25.156”, sentencia del 11 de julio de 2017.**

La autoridad a la que alude el art. 58 de la Ley Nº 25.156 comprende a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia -con facultades de instrucción y de asesoramiento- y al órgano ejecutivo de la cartera económica al que, según su estructura organizativa, le corresponda la facultad resolutoria a través del dictado de los actos administrativos pertinentes, hasta tanto el tribunal creado por la Ley Nº 25.156 se constituya, en cuyo caso le corresponderá tanto la tarea instructoria como la de decisión y mientras rija el sistema de transitoriedad previsto en su art. 58. (Fallos: 330:2527 y 331:781).

La instrucción e investigación de las infracciones a la ley son facultades de la Comisión Nacional, como también la de emitir los dictámenes pertinentes que indiquen y aconsejen a la autoridad administrativa competente, cuando la ley así lo prevé, el tratamiento a seguir en las actuaciones. La facultad resolutoria de estos procedimientos; por medio del dictado de actos administrativos, responde al Secretario ministerial.

No corresponde efectuar ningún reparo en relación con la conducta asumida por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia que, en el marco de una investigación de mercado, en los términos del art. 24, inc. a, de la Ley Nº 25.156, y bajo apercibimiento de aplicar la multa prevista en el art. 50 de aquella Ley Nº 25.156, requirió informes a la actora, toda vez que aquel acto carece de carácter decisivo pues refleja el ejercicio de una actividad de instrucción del procedimiento que el ordenamiento vigente asignó a dicha Comisión.

## DERECHO ELECTORAL

Impugnación del proceso electoral

**CSJN, “Acuerdo para el Bicentenario c/ Provincia de Tucumán s/ amparo”, sentencia del 11 de julio de 2017.**

La circunstancia de que el proceso electoral llevado a cabo haya concluido con la resolución de la Junta Electoral Provincial que aprobó el escrutinio definitivo y proclamó a los ciudadanos electos -para el período que correrá hasta el año 2019- en cada uno de los cargos en disputa (Res. 986/15), y la consecuente asunción de los candidatos electos como Gobernador y Vicegobernador de la Provincia de Tucumán, y de las demás autoridades legislativas y municipales, no basta por sí sola para convertir en inoficioso todo pronunciamiento del Tribunal y cancelar su intervención en este caso, cuando dicho proceso ha sido cuestionado. Con arreglo a la doctrina sentada desde el conoci-



do precedente “Ríos, Antonio Jesús”, de Fallos: 310: 819, en caso de encontrarse en juego derechos electorales relacionados con comicios ya realizados al tiempo del fallo, los poderes de la Corte Suprema se mantienen incólumes para conocer del asunto y efectuar una declaración sobre los puntos propuestos, cuando su intervención encuentra justificación -según su propio juicio de valor- en circunstancias de marcada gravedad institucional, que trascienden el interés de las partes y han comprometido instituciones básicas de la Nación. Desde 1987, el Tribunal ha hecho uso de esas atribuciones en causas de diversa índole, siendo una de las últimas, precisamente, una cuestión de naturaleza electoral concerniente a autoridades provinciales, en que esta Corte consideró necesario esclarecer que su intervención fue con el exclusivo objeto de asegurar el pleno respeto a la Constitución Provincial y, en este cometido, de resguardar el sistema representativo de gobierno consagrado por la Constitución Nacional en su artículo primero según el cual el pueblo es la fuente originaria de la soberanía, que las provincias deben asegurar en el ámbito de la elección de sus autoridades (conf. causa CSJ 58/2013 (49-U)/CS1 “Unión Cívica Radical de la Provincia de Santiago del Estero c/ Santiago del Estero, Provincia des/ acción declarativa de certeza”, sentencia del 5 de noviembre de 2013).

Si como se sugiere en el recurso, bastara con invocar que se han desconocido los principios de representación y la forma republicana de gobierno que, por imperio del artº 5 de la Constitución Nacional, las provincias deben asegurar en el juego de sus instituciones, el juicio definitivo de toda elección popular llevada a cabo en el ámbito de los estados locales concluiría naturalmente bajo el control de esta Corte Suprema, en el ámbito de su intervención que los arts. 31 y 116 de la Ley Suprema reconocen y el art. 14 de la Ley Nº 48 reglamenta. Sin embargo, esta conclusión es insostenible porque, con notorio desconocimiento de las vigas maestras que estructuran el pacto federal argentino, daría lugar a que la decisión final sobre la designación de las autoridades provinciales estaría en manos del Gobierno Federal a través de la intervención de esta Corte Suprema como titular de uno de sus tres departamentos, vaciando de todo contenido institucional a la cláusula estructural sentada en el art. 122 de la Constitución Nacional. Las circunstancias del caso, aun reconocidas las irregularidades denunciadas por la recurrente [de haberse realizado prácticas clientelares, de haberse producido hechos de violencia que impidieron realizar la elección en seis lugares de votación, de haberse intentado cambiar el domicilio de 448 electores, y de la falta de funcionamiento durante dos días de las cámaras de seguridad sobre la urnas en custodia] la decisión de la corte suprema provincial de limitar los efectos de los hechos comprobados a sus razonables consecuencias previstas en las leyes en vigencia y, en consecuencia, de rechazar la nulidad de todos los comicios y convocar a nuevas elecciones perseguidas por la demandante, antes que ser tachada de inconstitucional o arbitraria, hace pie en principios arquitectónicos en la materia, que con marcado énfasis, impiden aceptar el salto cualitativo propuesto por la recurrente de que un tribunal de justicia desconozca, sobre la base de meras generalidades doctrinarias, consecuencias hipotéticas y causales abstractas -ni siquiera insinuadas-, la decisión mayoritaria tomada por el pueblo tucumano en ejercicio de la soberanía popular. Si se toma en consideración que, para los cargos mencionados, la Alianza Frente para la Victoria obtuvo 491.951 votos que representaron el 51,64%, y que el Frente Acuerdo para el Bicentenario logró 380.418 votos que significaron un 39,94%, la diferencia numérica de 111.533 sufragios supera el quíntuple de los electores de las mesas anuladas y esa es la circunstancia decisiva que jamás pudo soslayar el tribunal de la causa para sostener constitucionalmente su decisión de anular los comicios. Carga argumentativa que, parejamente, también pesa sobre la agrupación recurrente, para demostrar que la sentencia que rechazó la invalidez de las elecciones, con sustento en un examen semejante al efectuado, es arbitraria como acto jurisdiccional por afectar el principio de la soberanía popular sobre el que se asienta la forma representativa de gobierno consagrada por la Constitución Nacional. El salto cualitativo consistente en la anulación de las elecciones en toda circunscripción por hechos de violencia advertidos en seis lugares de votación correspondiente a cuatro localidades frente a los 392 locales pre establecidos en 112 localidades llevaría, de admitirse como principio rector en la materia, a una irremediable vulnerabilidad del proceso electoral en manos de quienes maliciosamente quisieran (acaso por disconformidad con el resultado elec-



toral previsible o incluso con el sistema electoral y democrático) alterarlo en términos generales, pues la introducción fraudulenta de determinadas y aisladas irregularidades en localidades escasas y concretas determinaría la anulación de las elecciones en su totalidad territorial y de cargos, con los consiguientes perjuicios al interés general consistente en la credibilidad del sistema y en la protección del mismo frente a fáciles y perturbadores abusos, lo que constituye un bien jurídico al que una interpretación de la legalidad electoral con fecundo sentido constitucional no puede ser ajena (Tribunal Constitucional de España, STC 24/1990, antes citada).

### Principios estructurales del proceso electoral

#### **CSJN, “Acuerdo para el Bicentenario c/ Provincia de Tucumán s/ amparo”, sentencia del 11 de julio de 2017.**

Dentro del catálogo de derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, el de participar en los asuntos públicos -como elector o como elegido- aparece, en virtud del carácter democrático del Estado, como un elemento básico de todo el sistema constitucional. La anulación o no cómputo de votos válidamente emitidos en una elección supone, sin duda, la negación del ejercicio y efectividad de ese derecho, no solo a los votantes cuya voluntad queda suprimida e invalidada, sino también a los destinatarios o receptores de esos votos y, por ende, de la voluntad y preferencia de los electores. El mantenimiento, por tanto, de esa voluntad expresada en votos válidos debe constituir criterio preferente a la hora de interpretar y aplicar las normas electorales. Desde esta perspectiva, resulta claro que, si bien se debe proteger al resultado de las elecciones de cualquier manipulación, irregularidad o falsificación, dicha protección debe hacerse con el cuidado de no alterar la eficacia de los votos válidamente emitidos.

Con el Tribunal Constitucional de España, el carácter eminente de un principio con arreglo al cual surge “... la necesidad de conservar el ejercicio de los derechos fundamentales de los electores o en todos aquellos casos que no se vean afectados por las supuestas o reales irregularidades apreciadas, es decir, conservando todos aquellos actos jurídicos válidos que aquí implican el ejercicio de otros tantos derechos de sufragio activo (...) de los electores respectivos, que no habrían variado con o sin infracción electoral” [STC 24/1990]. El principio de conservación del ejercicio de los derechos fundamentales de los electores tiene una doble manifestación[STC 25/1990], al expresarse de un lado que solo procede decretar la nulidad y consiguiente reiteración de las elecciones cuando los vicios de procedimiento o las irregularidades detectadas afecten al resultado electoral final, comprobándose incontrovertiblemente mediante datos numéricos una relación causal suficiente entre aquellas y la declaración de nulidad perseguida; y, del otro, que dicha nulidad se ha de restringir, cuando ello sea posible, a la de la votación celebrada en las secciones o mesas en las que se produjo la irregularidad invalidante, sin que la misma pueda extenderse, a los demás actos de votación válidamente celebrados en toda la circunscripción. Por encontrarse en juego en asuntos de esta especie -en los que se impugna un acto eleccionario- tanto los derechos de sufragio activo y pasivo como los principios fundamentales del orden democrático, debe adoptarse como guía decisoria de extrema rigurosidad ante reclamaciones que pretendan privar de validez a todo el acto electoral. La especial relevancia que en el Derecho electoral tiene el señalado principio de conservación de los actos válidamente celebrados [STC 169/1987, 24/1990, 25/1990 y 26/1990], tiene arraigo asimismo en otros criterios hermenéuticos aplicados con reiteración por el Tribunal Constitucional de España, tanto en orden a los derechos fundamentales en general, como son el de la necesaria proporcionalidad entre unos actos y sus consecuencias cuando estas afectan al ejercicio de derechos fundamentales [STC 24/1990, y 26/1990] y el de interpretación más favorable a la plenitud del derecho fundamental [STC 169/1987 y 153/2003]; como también lo es con particular referencia a los procesos electorales, aquel que afirma el carácter prioritario de la exigencia del conocimiento de la verdad material manifestada en las urnas por los electores, puesto que a través de las elecciones se expresa la voluntad popular fundamento mismo del principio democrático que informa la Constitución [STC 105/2012 y sus citas]. Con olvido del principio estructural en materia electoral de conservación del ejercicio de los derechos fundamentales de los electores, el rechazo a acudir a criterios de pondera-



ción -sobre la incidencia de los votos cuestionados respecto del resultado final de la elección- y la propia renuncia del órgano judicial a realizar, aunque hubiera sido con parámetros alternativos debidamente justificados, el necesario juicio de relevancia como elemento consustancial al pronunciamiento sobre la declaración de nulidad de las elecciones y la necesidad de ordenar la convocatoria a nuevas elecciones, son determinantes para concluir que la solución que postula la agrupación recurrente elude la observancia de los criterios establecidos por la doctrina constitucional precedentemente establecida, como son el de interpretación más favorable a la efectividad de los derechos fundamentales, el de conservación de los actos electorales válida mente celebrados, el de proporcionalidad y el de conocimiento de la verdad material manifestada por los electores en las urnas. Tiene un lugar relevante la necesaria proporcionalidad entre unos actos y sus consecuencias cuando estas afectan a derechos fundamentales, desproporción manifiesta en este caso, en el que por irregularidades advertidas en 62 mesas (19.990 votantes), se anulan las elecciones válidamente celebradas en otras 3539 mesas electorales, privando de validez el ejercicio del derecho de voto de todos aquellos otros electores (952.577) y el de acceso al cargo de las más altas autoridades de gobierno de la Provincia de Tucumán, [como son su Gobernador y Vicegobernador, y 39 legisladores], y de todas las autoridades municipales [19 intendentes y 174 concejales] y comunales [89 comisionados].

#### Control judicial del proceso electoral. Integración de la litis

**CSJN, “Acuerdo para el Bicentenario c/ Provincia de Tucumán s/ amparo”, sentencia del 11 de julio de 2017.** Esta Corte no ha de pasar por alto que el proceso contencioso conformado por el tribunal de primera instancia para encauzar la pretensión invalidante, es portador de un grave defecto en su conformación que lo deslegitima insuperablemente, a la luz de la Constitución Nacional y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para dar lugar a una sentencia constitucionalmente sostenible. En efecto, el proceso llevado a cabo ante el tribunal de primer grado de Tucumán afecta el debido proceso adjetivo y esta circunstancia conspira contra toda pretensión que, como la de la agrupación recurrente, persiga mantener el pronunciamiento de la cámara que hizo lugar a la reclamación invalidante. Ello es así, pues la demanda fue sustanciada únicamente con la Provincia de Tucumán, sin darse la debida participación a quienes, como legitimados pasivos, debió otorgarse a todas las agrupaciones políticas que como consecuencia del escrutinio definitivo, lograron que sus candidatos, a Gobernador y Vicegobernador, a legisladores, a intendentes y a concejeros deliberantes, resultaran electos por el pueblo tucumano. Ante la reclamación promovida por un legitimado sustancial [por haber participado en el proceso electoral] como era la agrupación “Frente Electoral Acuerdo para el Bicentenario”, el tribunal de primer grado local declaró la nulidad de las elecciones sin otorgar tutela judicial efectiva y con desconocimiento del principio de igualdad, a otras agrupaciones que también contaban con legitimación sustancial [por haber participado en el proceso electoral y haber logrado que sus candidatos resultaran electos] y que, por ende, se vieron perjudicadas en sus derechos políticos por dicho pronunciamiento, al verse privadas no solo de los candidatos que resultaron ganadores para los más altos cargos de Gobernador y Vicegobernador, sino también de las bancas de legisladores que obtuvieron en los comicios, estado de indefensión que alcanzó -según los candidatos proclamados por la junta electoral mediante Resolución N° 986/15- a más de una decena de agrupaciones partidarias.

Si bien no es discutible que en el proceso electoral se debe preservar la transparencia de los comicios y su genuino resultado para no defraudar a la sociedad, así como que tiene características particulares que obligan, por ejemplo, a imprimir celeridad a los trámites para finalizar en el menor tiempo posible las tareas de escrutinio y verificación de los resultados, a fin de darlos a conocer a la población y posibilitar que los elegidos puedan asumir sus cargos; establecer plazos breves y fatales, otorgando al principio de preclusión un contenido sustancial, esas peculiaridades no pueden ser, ni son ciertamente, incompatibles con las garantías consagradas en la Constitución Nacional en cuanto aseguran que los justiciables puedan hacer un uso suficiente de su derecho de defensa (art.



18; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 25).

El juez Fayt tuvo oportunidad de dejar en claro en sus votos de Fallos: 317:1469 y 318:2271, que cuando se transita la etapa del control jurisdiccional sobre el proceso electoral," ...la pretensión esgrimida en el ámbito electoral, sin tener naturaleza distinta de la que se formula en cualquier otro proceso, goza en cambio -por su propia índole- de peculiaridades que exigen un cumplimiento estricto de lo que se podría denominar el debido proceso electoral, como una garantía innominada de la representación política o de los derechos electorales que sirven de fundamento jurídico de la democracia representativa" (Fallos: 317:1469, citado, considerando 17). Surge la necesidad de resguardar suficientemente la garantía de defensa en juicio de todos los sujetos sustancialmente legitimados en el proceso electoral, de modo que esa misma legitimación la mantengan inalterada cuando se pasa a transitar la etapa del control judicial sobre la validez y resultado de las elecciones, transformándose en legitimación procesal -activa y pasiva- para poder actuar -como demandante o como demandado- en el escenario judicial en que se habrán de definir con carácter final todas las cuestiones a que diere lugar la regularidad de los comicios. El modo de encauzar la reclamación promovida por Frente Electoral Acuerdo para el Bicentenario no puede ser aceptado desde una irrenunciable visión constitucional del asunto, que el Tribunal no ha de soslayar. Una posición diametralmente opuesta a la seguida en el sub lite ante el alcance subjetiva de la reclamación formulada y el trámite asignado, surge de las disidencias de los jueces Fayt, Belluscio y Petracchien el caso de Fallos: 316:972. El primero de los jueces citados expuso en forma elocuente que la decisión judicial que resolvía cuestiones derivadas de un proceso electoral era descalificable porque se había adoptado sin oír a las partes afectadas. Además de recordar la regla antes enunciada relativa a que el aspecto más primario de la garantía de la defensa en juicio se traduce en el principio de contradicción o bilateralidad, incluso con cita de antiguos precedentes del Tribunal, en ese voto se destaca la importancia de esa pauta en otros ordenamientos que, por estimarse ilustrativo para ser recordado en el caso, se transcriben sus palabras: "La alegación de un solo hombre no es alegación ('Einesmann red ist keine red') se decía en el medioevo alemán (confr. Millar, Robert Wyness, 'Principios formativos del proceso', trad. española, Buenos Aires, 1945, p. 47 y ss.), principio que se remonta al 'audiatur et aletera pars' romano "(confr. Chiovenda, Giuseppe, 'Instituciones de derecho procesal civil', trad. española, Madrid, 1940, vol. III, pág. 1/6), está presente en la Carta Magna y en el 'due process law' de la Constitución de Filadelfia (Enmiendas V y XIV) Y se infiere en la frase de la Suprema Corte de los Estados Unidos: 'his day in Court' (conf. Willoughby, Westel W., 'The constitucional Law of the United States', Bakes, Voorhis And Company, New York, 1929, vol. 3, párr. 1122, pág. 1709)" (Fallos: 316:972, voto del juez Fayt, considerando 19, p. 1004).

El Tribunal Constitucional de España en oportunidad de conocer sobre planteos constitucional es promovidos a raíz de lo decidido por un tribunal de justicia en el marco de un proceso electoral -en que se cuestionaba la asignación del último escaño en el cargo de Diputado y, subsidiariamente la nulidad de toda la elección-, sostuvo que al reconocer expresamente una cláusula de la Constitución los derechos a la tutela judicial efectiva, con interdicción de la indefensión, ya un proceso con las garantías debidas, se impone a los órganos judiciales la obligación de promover el debate procesal en condiciones que respeten la contradicción e igualdad de la acusación y defensa. Desde este encuadramiento, concluyó que "... es preciso, pues estimar que la Sala ha producido indefensión a los ocho Diputados electos declarados por la Junta en cuanto adjudicatarios de los ocho primeros escaños de la circunscripción, que no se les dio posibilidad procesal alguna de debatir la nueva dimensión dada a la litis inicialmente delimitada por la demanda en relación con el noveno y último escaño"; para concluir anulando la sentencia impugnada y restableciendo "... en su derecho a los ocho primeros candidatos electos, reconociendo la validez de su proclamación efectuada por la Junta Electoral Provincial." [STC 24/1990, punto II, apartado 5; STC 26/1990, punto II, apartado 11, parágrafo e)]. Más allá deque frente al modo en que se resuelve no es estrictamente necesario abrir juicio sobre el procedimiento seguido en Tucumán para llevar a cabo el control judicial sobre la regularidad y validez del proceso electoral, este caso brinda a esta Corte los antecedentes más apropiados.



dos para establecer la regla según la cual el marco de todo proceso contencioso electoral en el que, por pedido de parte sustancialmente legitimada, se ponga en tela de juicio el resultado o la validez de un acto eleccionario, debe ser rigurosamente respetado, por su raigambre inocultablemente constitucional, el derecho de defensa en juicio mediante el fiel cumplimiento del principio de bilateralidad del proceso en condiciones de igualdad entre partes. La Garantía de tutela judicial efectiva naturalmente asiste a todas las agrupaciones políticas que han participado en los comicios para que, como demandantes o demandados y en condiciones igualitarias, asuman plena legitimación procesal para promover ante el tribunal interviniente sus reclamaciones y defensas en todo lo concerniente al desarrollo del proceso electoral, sea en cuanto a su validez o a su resultado.

## RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

Procedencia. Caducidad de instancia. Sentencia equiparable a definitiva

**CSJN, “Colegio Farmacéutico de Mendoza y otros c/ Gobierno de Mendoza s/ acción procesal administrativa”, sentencia del 03 de agosto de 2017.**

Es equiparable a sentencia definitiva, en los términos del artículo 14 de la ley 48, la decisión que causa un agravio que por su magnitud y circunstancias de hecho, puede resultar de tardía, insuficiente o imposible reparación ulterior (en el caso, se declaró la caducidad de la instancia en los términos del art. 33 del Código Procesal Administrativo de la Provincia de Mendoza aprobado por Ley N.º 3918).

Si bien es cierto que lo atinente a la caducidad de la instancia remite al estudio de cuestiones fácticas y de derecho procesal, materia ajena como regla y por su naturaleza al art. 14 de la Ley N.º 48, también lo es que, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, tal doctrina admite excepción cuando el examen de aquellos requisitos se efectúa con injustificado rigor formal que afecta la garantía de defensa en juicio, y, además, la decisión en recurso pone final pleito o causa un gravamen de imposible o insuficiente reparación ulterior (Fallos: 306:1693; 320:1821 y 327:4415).

Procedencia. Interpretación de normas de carácter federal

**CSJN, “Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en la causa Jumbo Retail Argentina S.A. s/ infracción ley 25.156”, sentencia del 11 de julio de 2017.**

Es formalmente procedente el recurso extraordinario federal cuando se halla en tela de juicio la interpretación de las Leyes N° 22.262 y N° 25.156, ambas de carácter federal, y la decisión del tribunal superior de la causa ha sido adversa al derecho que la recurrente fundó en ellas (art. 14, inc. 3º, de la Ley N° 48).



## Información Jurídica 2. Dictámenes de la Casa

### ACTO ADMINISTRATIVO

- A) Elementos  
a.1) Motivación

**Referencia: EX 273992-AGIP-2013  
IF-2017-16324327- -PGAAPYF del 14 de julio de 2017**

Causa y motivación son elementos necesarios en todo acto determinativo, siendo esta comprensiva de aquella. De este modo la motivación, en un sentido amplio, debe entenderse como la exposición de las razones que determinaron a la administración a dictar el acto. La motivación, comprende a la causa del acto y la excede; es la explicación o denuncia de los motivos que provocan y determinan un acto. Consiste en la exposición de motivos que realiza la administración para llegar a la conclusión incierta en la parte resolutiva del acto (con cita de Hutchinson, Tomás, "Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires ", Astrea, 2003, p. 42).

### CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

- A) Empleo Público  
a.1.) Haberes. Generalidades

**Referencia: EX-13646397-DGTALMHYDH-2016  
IF-2017-15435880- -DGEMPP del 4 de julio de 2017**

Debe señalarse que el pago de sueldos por servicios no prestados, cualquiera sea la causa de la no prestación, constituye un enriquecimiento sin causa de quien lo recibe y afecta el derecho de propiedad (art. 17 de la Constitución Nacional) de quien debe abonarlo, porque el salario es la contraprestación del trabajo, de tal suerte que no existe el uno sin el otro.

Sin prestación efectiva del servicio, el derecho a la contraprestación en dinero es inexistente, pues si el servicio no se ha prestado, no existe causa jurídica para el derecho al sueldo, salvo en los casos de licencia o disponibilidad. La relación de empleo público, por su propia constitución, implica necesariamente que la prestación del servicio sea la causa económica y jurídica del sueldo. El derecho del agente público al estipendio y su obligación, son conceptos interdependientes y correlativos (con cita de: Villegas Basavilbaso, Derecho Administrativo, tomo III, pág. 485/486; Justo López, Tratado del Derecho del Trabajo, tomo II, pág. 330).

No corresponde pagar salarios por funciones que no han sido efectivamente desempeñadas, entendiendo que no basta la ilegitimidad del acto de baja para admitir el reclamo por los salarios caídos: "salvo disposición expresa y específica para el caso, no corresponde el pago de salarios caídos por funciones no desempeñadas durante el período que media entre la separación del



agente público dado ilegítimamente de baja y su reincorporación, ya que no basta la ilegitimidad del acto de baja para acordar dicho reclamo (con cita del fallo: CS, 13/5/86, "Gutiérrez, Pablo E. c/Gobierno de la Nación", Fallos 308:732 y sus citas: 144:158; 192:436; 291:406; 302:786; 304:199, 1459; 307:1199 y otros. Ver también "Pinal c/instituto de servicios sociales bancarios" del 2/7/76, Fallos: 295:320 y "Caldas c/caja de previsión para el personal del estado", del 5/5/77, Fallos 297:435, entre otros muchos).

A su vez, la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, en "Naccarato c/G.C.B.A." (2/7/02) dijo: "Cabe poner de resalto que la sentencia de primera instancia, acertadamente, ha rechazado el reclamo por los salarios devengados desde el momento en que dejó de cumplir la prestación laboral [...]. En tal sentido, la Corte tiene sentado el criterio que "salvo disposición expresa y específica, no procede el pago de sueldos por funciones no desempeñadas, correspondientes al lapso entre la separación de la agente y su reincorporación al cargo" (Fallos 172: 396, 192:294).

Igual temperamento se adoptó en "Losada c/G.C.B.A.", caso en que se dio el supuesto extremo de una cesantía declarada ilegítima (Sala I, 18/2/03).

En los autos "Baladrón, María Consuelo c/ G.C.B.A. s/ impugnación de actos administrativos", la Sala II reiteró el citado criterio, señalando: "En cuanto a los salarios caídos cabe señalar que la doctrina y la jurisprudencia tienen dicho que, en la relación de empleo público resulta necesaria la prestación efectiva de servicios para que surja el derecho a percibir una remuneración por las tareas ejercidas. En este sentido nuestro más alto Tribunal ha establecido que "no corresponde, como regla, el pago de remuneraciones por funciones no desempeñadas durante el período que media entre la separación del agente público dado ilegítimamente de baja y su reincorporación" (Expte. N° 824. Del voto de los Dres. Nélida Mabel Daniele, Eduardo Ángel Russo y Esteban Centanaro, 13 de abril de 2004. Sentencia N° 5804, Boletín CAyT N° 11, en [www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)).

**B) Ejecución contractual.**

**b.1.) Subcontratación.**

**Referencia: EE 6780267-MAYEPGC-2017  
IF-2017-16554065- -PG del 18 de julio de 2017**

La normativa que regula la contratación pública, en especial los pliegos licitatorios, exige a los oferentes el cumplimiento de ciertos requisitos jurídicos, de idoneidad técnica y de solvencia económica - financiera.

Tales requisitos constituyen condiciones de admisibilidad exigidas para garantizarle a la Administración el contratista más apto (Cfr. Dromi, José Roberto, "Licitación Pública", Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1995, pág. 313).

En virtud de ello, sin la autorización expresa de la Administración Pública el cocontratante no puede ceder o transferir el contrato, introduciendo o colocando a un tercero en su lugar.

Aun cuando lo *intuitu personae* no sea decisivo, siempre la persona del cocontratante es de fundamental importancia, en el sentido de que debe tratarse de una persona de buenos antecedentes.

En virtud de ello, habiéndose aceptado como cocontratante a una persona determinada, de antecedentes satisfactorios, dicha persona no puede transferir su contrato, en todo o en parte, cediéndolo o subcontratándolo a favor de un tercero (ver Marienhoff, Miguel S.: "Tratado de Derecho Administrativo"; Editorial Abeledo Perrot; Buenos Aires; 1974; Tomo III-A: pág. 322).



Tanto la Ley Nacional de Obras Públicas, como el pliego de condiciones generales (en el caso, el pliego de condiciones generales aprobado por Decreto N° 1254-GCBA-2008), prohíben al cocontratante ceder o transferir el contrato, introduciendo o colocando a un tercero en su lugar, sin la autorización expresa de la Administración.

El art. 23 de la Ley N° 13.064 prescribe: "*Firmado el contrato, el contratista no podrá transferirlo ni cederlo, en todo o en parte, a otra persona o entidad, ni asociarse para su cumplimiento, sin autorización y aprobación de autoridad competente*".

Por su parte, el numeral 1.5.6 del PCG dispone: "*El contrato no podrá ser transferido, total ni parcialmente, salvo previa conformidad debidamente formalizada del Gobierno, el que podrá denegarla sin necesidad de invocar causa o fundamento alguno y sin que tal negativa otorgue ningún tipo de derecho al contratista*".

Por las mismas razones, y previendo la hipótesis de que el cocontratante resulte ser una UTE, los pliegos suelen contener previsiones que limitan, restringen o vedan la modificación de la integración de estas, sin la autorización de la Administración.

### C) Actos administrativos contractuales.

#### c.1.) Impugnación.

##### **Referencia: EE 19.814.781-DGTALMAEP-16 IF-2017-16666186- -P G del 19 de julio de 2017**

Impugnar significa hacer valer una objeción, refutación o contradicción por parte de uno de los interesados en el procedimiento licitatorio. La impugnación procede contra los actos separables de la Administración o de los otros participantes.

Con respecto a la posibilidad de impugnar los actos separables en el procedimiento licitatorio y al carácter de esos actos susceptibles de impugnación, cabe señalar que estos actos no necesariamente son siempre actos interlocutorios ni de mero trámite. Hay actos previos, que preceden al acto definitivo, que, ya sea por su incidencia directa y sustancial con el fondo del asunto o por ocasionar la ineeficacia o imposibilidad de proseguir el procedimiento, o bien, por la concurrencia grave del derecho de defensa, deben considerarse asimilables a los actos definitivos. Tales son, en principio, "actos separables" del procedimiento que admiten una impugnación en forma autónoma" (con cita de: Juan Carlos Cassagne en su artículo "El amparo en las provincias: su procedencia respecto de actos dictados durante el proceso licitatorio". (E.D., T. 126 - 133 - 134).

Las impugnaciones contra los actos separables de la Administración, solo pueden interponerse por previsión de los pliegos o de la normativa general aplicable al caso, (ver al respecto Roberto Dromi - "La licitación pública" - Ediciones Ciudad de Buenos Aires - 1995 - págs. 170 y siguientes).

Las observaciones revisten el carácter de una mera colaboración con la Administración, un medio para la mejor formación de la voluntad del Órgano competente para el dictado del acto administrativo que habrá de consagrarse la decisión que se adopte al respecto.

## CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

### A) Naturaleza

#### **Referencia: EX-27684901-DGALE-2016**



**IF-2017-15328943- -PG del 3 de julio de 2017**

**Referencia: EX-14804006-SSPLANE-2017**

**IF-2017-15691117- -PG del 7 de julio de 2017**

La doctrina califica como relación jurídica interadministrativa aquella que vincula a dos o más personas públicas estatales, ya se trate del Estado en sentido lato (Nación o provincia o Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o de cualquiera de las personas públicas estatales que constituyen entidades descentralizadas.

Las relaciones interadministrativas pueden ser de dos tipos diferentes: 1) relaciones entre entidades estatales pertenecientes a una misma esfera de gobierno (v.g. Entidades nacionales o federales) y, 2) relaciones entre distintas esferas de competencia constitucional (v.g. Entidades nacionales y entidades pertenecientes a las provincias).

Lo que tipifica el carácter interadministrativo es la presencia, ab initio, de al menos una parte que posea personalidad jurídica (ver Sacristán Estela B., "Régimen jurídico de las relaciones interorgánicas e interadministrativas. Los conflictos interadministrativos", en AAVV, Organización administrativa, función pública y dominio público, jornadas organizadas por la Universidad Austral, Facultad de Derecho, RAP, Buenos Aires, 2005, pág. 441).

**Referencia: EX-14804006-SSPLANE-2017**

**IF-2017-15691117- -PG del 7 de julio de 2017**

Los actos en que se concretan las relaciones interadministrativas corresponden a la actividad externa de la Administración.

Las relaciones interadministrativas se traducen en actividad externa, con forma jurídica de actos administrativos, o contratos administrativos, rigiéndose principalmente por el derecho administrativo.

Cuando priman la coordinación y la colaboración en el ejercicio de las potestades desplegadas para un objetivo común para ambas partes, y nos encontramos en presencia de un plan de gobierno a ejecutar de manera conjunta, siendo lo patrimonial lo secundario o accesorio, nos encontramos ante la figura de un convenio de colaboración.

Los convenios de colaboración, como su denominación lo indica, se caracterizan por la cooperación entre las partes en razón de la existencia de una comunidad de fines. Propenden a la consecución de un fin común a las partes. Siendo que una de ellas es el Gobierno de la Ciudad, dicho fin es siempre de interés público.

## **DERECHO NOTARIAL**

### **A) Registro Notarial. Inscripción**

**Referencia: EX-12852781-DGEMP-2017**

**IF-2017-15317137- -DGEMPP del 3 de julio de 2017**

No existe obstáculo para acceder al pedido de titularidad de un registro notarial ha obtenido el puntaje requerido para acceder a la adscripción a un registro notarial según lo establecido en el artículo 34 de



la Ley N° 404, ha cumplimentado los requisitos de los incisos a), b) y c) del artículo 46 de la citada norma y no se encuentra comprendido en ninguno de los supuestos que enumera el artículo 16 del mismo cuerpo legal.

#### B) Fe pública notarial

**Referencia: EX-12852781-DGEMP-2017  
IF-2017-15317137- -DGEMPP del 3 de julio de 2017**

La notaría pertenece al Estado. La fe pública es fe del Estado. Es la convicción del Estado en la certeza de un hecho o de una relación jurídica que se impone a los particulares, abstracción hecha de su creencia individual. La fe pública notarial, más específicamente, es la función pública y técnica por cuya interposición los actos jurídicos privados y extrajudiciales que se someten a su amparo, adquieren autenticidad legal (v. Jiménez-Arnau, Enrique: Derecho Notarial; pág 45, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., Pamplona, 1976).

### DERECHO TRIBUTARIO

#### A) Prescripción.

a.1) Atribuciones de la CABA para regular la prescripción en materia tributaria.

**Referencia: EX 273992-AGIP-2013  
IF-2017-16324327- -PGAAPYF del 14 de julio de 2017**

Con el fin de disipar cualquier duda respecto de las atribuciones de las jurisdicciones locales en materia de regulación de los plazos de prescripción en materia tributaria, la Ley N° 26.994 que aprueba el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 2532 expresamente destaca, respecto del ámbito de aplicación de las normas en materia de aplicación en él contenidas que: "*En ausencia de disposiciones específicas, las normas de este Capítulo son aplicables a la prescripción adquisitiva y liberatoria. Las legislaciones locales podrán regular esta última en cuanto al plazo de tributos.*"

El Código Civil y Comercial de la Nación sancionado por el órgano competente para fijar el alcance y contenido del derecho común ha venido a validar la tesis que este Tribunal sentara en sus decisiones referida a la autonomía local para reglar el plazo de prescripción de los tributos de la jurisdicción" y en consecuencia ordena "se dicte una nueva sentencia con arreglo a lo aquí decidido y a la doctrina de la causa "Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires si queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires c/ DGR (resol. 1181/DGR/00) s/ recurso de apelación judicial c/ decisiones de DGR (art. 114, CFCBA)"', expte. N° 2192/03, sentencia de este Tribunal del 17 de noviembre de 2003" (del voto del Dr. Casas). La interpretación de la CN que el Congreso ha hecho atiende no solo al texto de la CN, sino también, y muy razonablemente, a las particularidades de la materia que nos ocupa. Que las jurisdicciones locales puedan legislar la materia posibilita: a) establecer válidamente un plazo de prescripción distinto para los supuestos de contribuyente no inscripto, cosa que la Nación hace, pero, no en el artículo del Código Civil, en el que la CSJN entendió tratada la materia, sino en la Ley N° 11.683 (cf. su art. 56, inc. b); b) prorrogar, en supuestos excepcionales, las prescripciones en curso (tal como lo ha hecho el Estado Nacional con relación a sus tributos en diversas oportunidades; por ejemplo, el art. 44 de la Ley N° 26.476); c) armonizar, con la tributaria, la prescripción de la acción de repetición, que con arreglo a lo previsto en el Código Civil sería de diez años, en lugar de los cinco



que tiene el contribuyente de tributos nacionales; d) adoptar plazos, tanto para los tributos como para las multas, similares a los de los tributos y multas nacionales, que ya no lo son, puesto que el Código Civil no los regula; e) comenzar el cómputo de las prescripciones junto con el inicio del ejercicio presupuestario, al igual que lo hace la Nación, facilitando la aplicación e igualando a los contribuyentes; f) evitar que tributos como el impuesto de sellos a los cuales no se aplicaría el art. 4023, por no ser de los llamados "repetitivos", tengan, por imperio del Código Civil, prescripciones distintas de los impuestos como el de ingresos brutos, cosa en general opuesta al interés del contribuyente; g) que la provincia que prefiere adoptar el Código de fondo respectivo lo haga; y, h) que los tribunales locales sean intérpretes finales del régimen, no ya con base en la reserva del art. 75, inc. 12, sino por la naturaleza local de la normativa aplicable. Con la Ley N° 26.944, el Congreso mantiene la interpretación que siempre ha tenido de a quién corresponde legislar la prescripción de los tributos locales, pero esta vez de un modo expreso, eliminando así cualquier discusión al respecto. Esa interpretación proviene del órgano a quien la CN le acordó el ejercicio de la competencia cuyo alcance aquí se discute, el artículo 75, inc. 12, de la CN." (del voto del Dr. Lozano en la causa: *TSJ, "Fornaguera Sempe, Sara Stella y otros c/ GCBA s/ otras demandas contra la Aut. Administrativa s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", sentencia del 23 de octubre de 2015*).

El derecho público local se encuentra facultado no solo para establecer el modo de nacimiento de obligaciones tributarias dentro de su territorio, sino también de disponer los medios para tornarlas efectivas, definiendo sus respectivas formas de extinción. Lo contrario significaría reconocer limitaciones a la potestad impositiva de los fiscos locales a partir de los preceptos del Código Civil, restringiendo de ese modo la relación jurídica tributaria entablada con los contribuyentes de su jurisdicción, propia del derecho público local. Se zanja de esta manera la discusión relativa a la potestad de las legislaturas particulares para crear instituciones tributarias propias que modifiquen premisas de la legislación de fondo." (del voto de la Dra. Weinberg en la causa: *TSJ, "Fornaguera Sempe, Sara Stella y otros c/ GCBA s/ otras demandas contra la Aut. Administrativa s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", sentencia del 23 de octubre de 2015*).

La Ciudad de Buenos Aires goza y ejerce facultades tributarias propias, como las provincias junto a las que integra el sistema federal argentino y con las que concurre en el régimen de coparticipación previsto en el artículo 75, inc. 2, de la Constitución Nacional." (con cita del fallo del Tribunal Superior de Justicia, sentencia del 17/11/2003, "Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires v. DGC. / resolución DGR. 1881/2000", voto de la Dra. Conde).

La prescripción puede ser regulada tanto por la legislación de fondo como por la legislación local. El criterio de distribución de competencia no puede construirse a partir de priorizar las normas del Código Civil sin atender al tipo de relaciones jurídicas involucradas (con cita del fallo del Tribunal Superior de Justicia, sentencia del 17/11/2003, "Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires v. DGC. /resolución DGR. 1881/2000", voto de la Dra. Alicia Ruiz).

La articulación, consistente en la pretensión de que se aplique la prescripción quinquenal prevista en el art. 4027, inc. 3, CCiv., a expensas de la contemplada en la Ley N° 19.489, no puede prosperar, habida cuenta de que: a) la autonomía dogmática del Derecho Tributario -dentro de la unidad general del Derecho- es predictable respecto de tal rama jurídica tanto en el orden federal como local; b) la unidad de legislación común, consagrada por el Congreso Constituyente de 1853, quedó ceñida a las materias específicas a que se alude en la cláusula de los códigos, no pudiendo trasvasarse dichas disposiciones, sin más, al ámbito del Derecho Público local; c) la "sumisión esclavizante" del Derecho Tributario local al Derecho Privado, podría conducir a consecuencias impensadas (con cita del fallo del Tribunal Superior de Justicia, sentencia del 17/11/2003, "Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires v. DGC. /resolución DGR. 1881/2000").



En virtud de lo dispuesto por el art. 82 del Código Fiscal, el término de prescripción comenzará a correr “desde el 1º de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de declaraciones juradas y/o ingreso del gravamen” y en la especie el vencimiento del período fiscal más antiguo, esto es 2005 se produjo en el año 2006, por lo cual el término de prescripción se inició en el año 2007, debiendo tenerse presente las suspensiones previstas en la legislación fiscal (vgr.: Ley N° 2569).

B) Acto de determinación de oficio.

b.1) Determinación de oficio sobre base presunta.

**Referencia: EX 273992-AGIP-2013**

**IF-2017-16324327- -PGAAPYF del 14 de julio de 2017**

En cuanto al método presuntivo impugnado, es pertinente destacar que el art. 186 del Código Fiscal expresamente faculta a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a verificar las declaraciones juradas a fin de comprobar su exactitud. La norma explícitamente establece que “*Si el contribuyente o responsable no ha presentado la declaración jurada o la misma resulta inexacta por error o falsedad en los datos que contiene, o porque el contribuyente o responsable ha aplicado erróneamente las normas tributarias, conocido ello, la Administración debe determinar de oficio la obligación tributaria sobre base cierta o presunta*”.

Cuando el organismo fiscal detecta la existencia de operaciones y de ingresos que no han sido registrados, la necesidad de acudir a las presunciones queda perfectamente justificada, toda vez que las anotaciones o registros que el contribuyente infractor pueda exhibir, no responden a una realidad verificable, sino que pertenecen al campo de las ficciones” (Tribunal Fiscal de la Nación, sala B, 14/07/2010 “Dinatale, José Eduardo”).

Se ha dicho que “*Resulta procedente la determinación de los Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias practicada por el Fisco sobre base presunta al contribuyente que omitió declarar ciertas ventas, dado que el responsable no le suministró al organismo recaudador todos los antecedentes relacionados con el presupuesto fáctico que suscita la obligación tributaria tanto en cuanto a su existencia como en cuanto a su significación económica, de manera tal de otorgarle sustento a las manifestaciones contenidas en sus declaraciones*” (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I; 20/11/2008; “Mariana y Daniel Zaccardi S.R.L. c. D.G.I.; La Ley Online; AR/JUR/26834/2008), criterio aplicable para determinar los tributos locales sobre base presunta.

C) Exenciones tributarias.

**Referencia: EX 273992-AGIP-2013**

**IF-2017-16324327- -PGAAPYF del 14 de julio de 2017**

La expresión ante la administración de la voluntad de ser eximido del pago del impuesto, la declaración de reunir los requisitos y la acreditación en tiempo y forma de los recaudos condicionantes de su concesión, no pueden considerarse un ritualismo por el hecho de que en períodos anteriores y posteriores se hubiese dado cumplimiento a esas cargas, que, cabe reiterar, permiten obtener un tratamiento tributario de excepción. Es indudable que la ley regula el tributo. Para crearlo y para eximirlo. Solo con una habilitación legal previa, la administración puede conceder excepciones. Solo bajo las condiciones que la ley impone, la concesión es válida. Ante la ausencia de una petición oportuna y debidamente fundada, la decisión de la autoridad administrativa que determinó la deuda fue la correcta. Aplicó las normas. No hacerlo hubiera



conlevado una liberalidad para la que no se encuentra autorizada. La ordenanza marcó los límites de la dispensa. A ella deben ajustarse todos los actores: la administración, la sociedad de beneficencia y los jueces al resolver la controversia (con cita del fallo del Tribunal Superior de Justicia, sentencia del 17/11/2003, "Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires v. DGC. /resolución DGR. 1881/2000").

El principio de legalidad en materia tributaria importa que la ley formal (la sancionada por los órganos depositarios de la voluntad general: Congreso, Parlamento, Cortes, Asamblea Nacional, Legislaturas, Concejos Deliberantes), además de aprobar el tributo, debe contemplar todos los elementos esenciales de la hipótesis de incidencia tributaria -comprende los estructurales: material, personal, temporal y espacial; y los cuantitativos: base de cálculo y tarifa-; exenciones u otros beneficios; mecanismo determinativo, e ilícitos y sanciones" (con cita de Casás, José O. en "El principio de legalidad tributaria: decretos leyes, reglamentos y reglas generales administrativas", PET 2008 (agosto-400), pág. 6).

Así como es claro que no hay tributo sin ley (*nullum tributum sine lege*) tampoco podrá existir exención sin ley que expresamente la disponga, y la concesión de dicha liberalidad dependerá exclusivamente, de que se cumplan en cada caso las exigencias que la ley determine lo que en el caso de autos no sucede. No se cumplió con el recaudo de inscribirse debidamente en el régimen.

Dado que las exenciones son una excepción a los principios constitucionales de generalidad e igualdad en la tributación, la interpretación de tales excepciones debe ser rigurosa y así lo ha considerado nuestro más Alto Tribunal cuando sostuvo que "*Las normas que crean privilegios deben ser interpretadas restrictivamente para evitar que situaciones excepcionales se conviertan en regla general, en especial cuando se trata de exenciones impositivas*" (con cita de C.S.J.N., mayo 30-1992, Papini, Mario c/ Estado Nacional (INTA) ED. Tº 99, pág. 471).

La doctrina ha sostenido que: "La exención debe ser interpretada con criterio de tipicidad asimilable al que rige la inteligencia del hecho imponible. Así como no se puede extender por analogía los alcances de este, tampoco puede hacer lo propio con el beneficio de la exención..." (conf. Bulit Goñi, Enrique, "Impuesto sobre los Ingresos Brutos", Ediciones Depalma, 1997, pág 153).

#### D) Procedimiento

##### d.1) Prueba.

**Referencia: EX 273992-AGIP-2013  
IF-2017-16324327- -PGAAPYF del 14 de julio de 2017**

Si bien es cierto que rige en el procedimiento administrativo el principio de amplitud de la prueba, no menos cierto es que rigen también aquellos de celeridad y eficiencia que funcionan como límite a la producción de pruebas que el organismo considere dilatorias o inconducentes.

Cabe recordar, que estamos en el caso de un procedimiento administrativo específico, en el cual el bien protegido no es otro que la recaudación de los impuestos que han de solventar el gasto público con el cual se financia el costo de la satisfacción de necesidades básicas como educación, salud, etc.

Lo contrario, es decir, establecer que la amplitud importa el derecho adquirido a que se produzcan todas las pruebas que se ofrezcan, importaría brindarle al contribuyente remiso la posibilidad de dilatar eternamente el procedimiento de recaudación de impuestos, perdiéndose en un ovillo de pruebas inconducentes.



## E) Intereses

### **Referencia: EX 273992-AGIP-2013**

### **IF-2017-16324327- -PGAAPYF del 14 de julio de 2017**

En materia tributaria, el interés financiero o compensatorio es una indemnización debida por el contribuyente al Fisco por haber incurrido en mora y, en consecuencia, reviste carácter de estrictamente resarcitorio (con cita de: Folco, Carlos María, “Procedimiento Tributario”, Editorial Rubinzal Culzoni, pág. 346).

Así, su procedencia resulta totalmente independiente de las sanciones administrativas cuyo objeto es reprimir infracciones, puesto que su finalidad no consiste en sancionar el incumplimiento a los deberes fiscales sino, por el contrario, reparar el prejuicio sufrido por el Estado a consecuencia de la falta de ingreso oportuno del tributo.

La Corte Suprema de Justicia ha señalado que el interés común en el pago puntual de los impuestos tiene por objeto permitir el normal desenvolvimiento de las finalidades del Estado (CSJN, “Orazio Arcana”, sentencia del 18 de marzo de 1986).

De esta forma, al no tratarse de una sanción, sino de un resarcimiento por la indisponibilidad oportuna en el monto del tributo, la procedencia del interés compensatorio resulta independiente de la existencia de culpa en el incumplimiento de la obligación tributaria. En efecto, de conformidad con las normas fiscales de aplicación, la sola falta de pago del impuesto en el plazo establecido al efecto hace surgir la obligación de abonar un interés mensual.

Sobre el particular tiene dicho la jurisprudencia que “(...) las argumentaciones de la apelante en torno a la falta de culpa en la mora, o bien la invocación del error excusable no resultan idóneos en el sub lite para cuestionar la procedencia del interés reclamado por la Ciudad en la determinación de oficio practicada en sede administrativa. En consecuencia, los agravios tratados en este considerando no habrán de tener favorable acogida” (con cita de “Central Costanera SA c/DGR (Res. N° 3114/ DGR/ 2000 s/ Recurso de Apelación Judicial c/ Decisiones de DGR, expediente N° RDC 35/0, Sala I, 30-09-03).

## F) Evasión. Omisión de pago de tributos. Evasión Fiscal.

### f.1) Configuración.

### **Referencia: EX 273992-AGIP-2013**

### **IF-2017-16324327- -PGAAPYF del 14 de julio de 2017**

La omisión contemplada en el art. 107 del Código Fiscal dispone: “Los contribuyentes o responsables que omiten el pago total o parcial del impuesto, derecho, tasa o contribución y la presentación de la declaración jurada mensual o anual, cuando ello resulta exigible, salvo error excusable, incurren en omisión y son sancionados con una multa graduable hasta el cien por ciento (100 %) del gravamen omitido”.

Para que la infracción tributaria prevista en el del Código Fiscal sea punible, la omisión no requiere la presencia de dolo para que sea encuentre configurada. Basta la culpa y la materialización de conductas contrarias a la obligación impuesta por la ley que hace que se configure su infracción y que se presume que el autor obró con la subjetividad mínima requerida, es decir, culpa por negligencia o inobservancia por parte de la responsable del necesario cuidado para con el cumplimiento de las obligaciones fiscales de orden material que le son propias.



Procede confirmar la multa impuesta por el Fisco con sustento en los arts. 46 y 47 incs. A) y b) de la Ley N° 11.683 al contribuyente que consignó datos inexactos en las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, pues la existencia de la conducta imputada, comprensiva del elemento intencional, se considera probada si se tiene en cuenta que se advirtieron diferencias entre la documentación que respaldaba las operaciones del contribuyente con lo declarado oportunamente, lo que produjo un saldo de impuesto a favor del fisco (con cita de Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso-administrativo Federal, sala IV, “*Kan Sung Won c. E.N.-A.F.I.P. D.G.I.-Resol. 17/04/08 Sum. DJCM 199/05 s/dirección general impositiva*”, sentencia del 10/05/2012).

El error excusable no implica la mera ignorancia de los alcances de la obligación tributaria, sino la existencia de una situación objetiva que, de modo cierto, haya llevado al fundado desconocimiento sobre la relación jurídica fiscal. Cabe hacer notar que el error excusable no es equivalente a la negligencia o ignorancia con la que pueda proceder el contribuyente (con cita del fallo recaído en autos “*Servicios Empresarios Diplomat SRL c/ GCBA s/ Impugnación Actos Administrativos*”, dictado por la CACAYT, Sala II).

El error excusable excluye la culpa requerida para que se tenga por configurada la infracción de omisión, pero no puede excluir el dolo presente en la defraudación ya que el dolo importa la existencia de conocimiento y voluntad. Sería contradictorio pretender que una persona que realiza “cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o en general cualquier maniobra con el propósito de producir o facilitar la omisión total o parcial de los tributos”, incurre al mismo tiempo en un desconocimiento que le provoca un error que excluye su culpabilidad en el no ingreso del tributo.

#### H) Responsabilidad solidaria

**Referencia: EX 273992-AGIP-2013  
IF-2017-16324327- -PGAAPYF del 14 de julio de 2017**

El art. 11 del Código Fiscal estipula que están obligados a pagar los tributos al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, etc., “*Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas...*” (inciso 4º), prescribiendo el art. 12 que las personas indicadas tienen que cumplir por cuenta de sus representados “*...los deberes que este Código impone a los contribuyentes en general a los fines de la determinación, verificación, fiscalización y pago de los tributos*”.

El art. 14 dispone que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo “*Todos los responsables enumerados en los incisos 1 al 5 y 7 del artículo 11. No existe, sin embargo, esta responsabilidad personal y solidaria, con respecto a quienes demuestren debidamente a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales*”.

A la Administración le basta con probar la existencia de la representación legal o convencional para presumir en el representante facultades con respecto a la materia impositiva.

Corresponde al responsable solidario aportar la prueba irrefutable y concluyente, apta y necesaria para desvirtuar este principio de responsabilidad e incumbencia que viene dado por la posesión del cargo y, de esa forma, permitir desarticular la responsabilidad solidaria imputada desde la óptica de su actuación concreta y específica en el seno de la sociedad, es decir, desde el plano de la



imputación objetiva (Tribunal Fiscal de la Nación, sala B, “Beggeres, Julio Néstor”, 30/04/2010).

Lo que la ley tributaria sanciona es la conducta del director que omite cumplir su deber de administrador y agente tributario del Fisco, siendo preciso señalar que se exime de tal responsabilidad (...) como asimismo aquella sociedad que haya impedido a los administradores por diversas causas efectuar los pagos correspondientes, lo cual debe ser acreditado por dichos responsables en cada caso concreto (con cita del fallo recaído en autos “Caputo Emilio y otro”, sentencia del 7/08/2000, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, citado por Judkosvski, Pablo “Manual de Jurisprudencia Tributaria”, Pág. 114).

Resulta procedente responsabilizar solidaria e ilimitadamente a los socios de la firma que omitió el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos, toda vez que los responsables solidarios no han desplegado actividad probatoria alguna tendiente a demostrar una causal de exoneración de la responsabilidad atribuida, ni han acreditado la circunstancia de haber exigido los fondos necesarios para el pago del gravamen y que fueron colocados en la imposibilidad de cumplir (Tribunal Fiscal de Apelación de Buenos Aires, Sala II, “Procosud S.A.”, 22/05/2012).

El Estado, con fines impositivos tiene la facultad de establecer las reglas que estime lícitas, eficaces y razonables para el logro de sus fines tributarios, sin atenerse a las categorías o figuras del derecho privado, siempre que estas no se ven afectadas en la esfera que les es propia (con cita de Fallos 251:299).

La responsabilidad del solidario nace solo frente al incumplimiento del deudor principal a la intimación de pago cursada por el organismo recaudador, que la inobservancia a la intimación es la condición necesaria para la extensión de la responsabilidad al solidario y que esa falta de cumplimiento a la intimación de pago cursada es el hecho que habilita al organismo fiscal a extender la responsabilidad solidaria (con cita del dictamen emitido por el Procurador General de la Nación en los autos “Brutti, Stella Maris c/D.G.I., de fecha 18/09/2002”).

## DICTAMEN JURÍDICO

### A) Alcance

**Referencia: EX-9530180-UEAU3-2017  
IF-2017-16356529- -PGAAPYF del 14 de julio de 2017**

**Referencia: EX-27684901-DGAE-2016  
IF-2017-15328943- -PG del 3 de julio de 2017**

**Referencia: EX-14534382-UPEJOL-2017  
IF-2017-15491132- -PG del 5 de julio de 2017**

**Referencia: EX-25617632-DGAR-2016  
IF-2017-15753453- -PGAAPYF del 7 de julio de 2017**

**Referencia: EX 2010-774007-MGEYA-DGHP  
IF-2017-16572383- -PGAAIYEP del 18 de julio de 2017**

**Referencia: EX 2017-14724323-MGEYA-DGOEP  
IF-2017-16801649- -PGAAIYEP del 21 de julio de 2017**

La Procuración General de la Ciudad se expide en cada caso puntual, emitiendo opinión legal en



base al análisis de los elementos que obran agregados a los actuados en que se le formula la pertinente consulta.

El análisis que se efectúa debe ser interpretado en el cauce de la competencia natural de la Procuración General, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas, guarismos, cifras y/o cálculos que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por los organismos del Gobierno de la Ciudad. Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de Gobierno.

**Referencia: EX-12390303-DGRFISS-2017  
IF-2017-15193726- -PG del 30 de junio de 2017**

**Referencia: EX-25617632-DGAR-2016  
IF-2017-15753453- -PGAAPYF de julio de 2017**

**Referencia: EE 10766023-MJYSGC-2017  
IF-2017-16441052- -PG del 17 de julio de 2017**

El análisis que efectúa la Procuración General de la Ciudad debe ser interpretado en el cauce de su competencia natural, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas, guarismos, cifras y/o cálculos que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes. Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno.

**Referencia: EX-11358950-DGTALPG-2017  
IF-2017-15654280- -DGRECO del 6 de julio de 2017**

**Referencia: EX-14117697-DGCONC-2015  
IF-2017-15669756- -PGAAPYF del 6 de julio de 2017**

**Referencia: EX-3410446-DGTALPG-2017  
IF-2017-15755862- -DGRECO del 7 de julio de 2017**

**Referencia: EX-20532754-DGCONC-2015  
IF-2017-15756177- -PGAAPYF del 7 de julio de 2017**

**Referencia: EE 19.814.781-DGTALMAEP-16  
IF-2017-16666186- -PG del 9 de julio de 2017**

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito las cuestiones, técnicas, las referidas a guarismos, precios y/o al importe al que ascienden las contrataciones y las de oportunidad, mérito y conveniencia, por no ser ello competencia de este organismo asesor legal.

**B) Informes Técnicos.**  
**b.1.) Valor Probatorio.**

**Referencia: EX-1126286-AGC-2010  
IF-2017-15314704- -PGAAIYEP del 3 de julio de 2017**

**Referencia: EX 2010-774007-MGEYA-DGHP  
IF-2017-16572383- -PGAAIYEP del 18 de julio de 2017**



**Referencia: EX 24535104-DGIME-16  
IF-2017-16552046- -PG del 18 de julio de 2017**

**Referencia: EE 19.814.781-DGTALMAEP-16  
IF-2017-16666186- -PG del 19 de julio de 2017**

Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).

### C) Carácter no vinculante

**Referencia: EX-13646397-DGTALMHYDH-2016  
IF-2017-15435880- -DGEMPP del 4 de julio de 2017**

**Referencia: EE. 21493796-MGEYA-COMUNA12-16  
IF-2017-15650073- -DGACOM**

En virtud de lo establecido por el artículo 12 de la Ley N° 1.218 (BOCBA 1.850), si la autoridad competente decide apartarse de lo aconsejado en el presente dictamen, debe explicitar en los considerandos del acto administrativo las razones de hecho y de derecho que fundamenten dicho apartamiento.

## DOMINIO PÚBLICO

### A) Desocupación administrativa

**Referencia: EX-9530180-UEAU3-2017  
IF-2017-16356529- -PGAAPYF del 14 de julio de 2017**

La protección o tutela de dependencias dominicales está a cargo de la Administración Pública, en su carácter de órgano gestor de los intereses del pueblo, titular del dominio de tales dependencias (con cita de Marienhoff, Miguel, "Tratado del Dominio Pública", Ed. TEA, 1960, pág. 271).

En ese orden de ideas, para hacer efectiva dicha tutela, con el fin de hacer cesar cualquier avance indebido de los particulares contra los bienes del dominio público, en ejercicio del poder de policía que es inherente, y como principio general en materia de dominicalidad, la Administración Pública dispone de un excepcional privilegio: procede directamente, por sí misma, sin necesidad de recurrir a la vía judicial. Procede unilateralmente, por autotutela, a través de sus propias resoluciones ejecutorias" (Miguel S. Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo", Buenos Aires, Editorial Abeledo Perrot, 1998, pág. 328).

El art. 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires otorga al acto administrativo presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria, lo que le permite a la Administración ponerlo en práctica por sus propios medios.



B) Permiso de uso, ocupación y explotación

b.1) Permiso de uso. Características generales.

**Referencia: EX 2016-20030631-MGEYA-DGFYME  
IF-2017-16746741- -PGAAIYEP del 20 de julio de 2017**

El otorgar un derecho de uso sobre un bien del dominio público constituye una “tolerancia” de la Administración, que en este orden de actividades actúa dentro de la esfera de su poder discrecional, lo que “constituye el verdadero fundamento de la “precariedad” del derecho del “permisionario” (...) No es de extrañar, entonces, que haya unanimidad en reconocer el carácter “precario” del permiso de uso y la posibilidad de que sea revocado sin derecho a resarcimiento (...) De lo expuesto resulta que la atribución o facultad emergente de un permiso no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, ya que su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización...” (con cita de Marienhoff, Miguel S. Tratado de Derecho Administrativo Tomo V Dominio Público, Pág. 393 y sgtes. Segunda Edición actualizada, Editorial Abeledo Perrot).

**PODER DE POLICÍA**

A) Cementerios

a.1.) Cremación

**Referencia: EX-11807472-DGCEM-2017  
IF-2017-15343282- -PGAAIYEP del 3 de julio de 2017**

Procede acceder al pedido de cremación de los restos humanos cuando estén debidamente cumplimentados los requisitos estipulados en la Ley N° 4.977 (Texto consolidado por Ley N° 5.666).

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

A) Principios.

a.1.) Verdad Jurídica objetiva

**Referencia: EE. 21493796-MGEYA-COMUNA12-16  
IF-2017-15650073- -DGACOM**

El principio de la verdad material u objetiva reconocido en el art. 22, inc. f) de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (texto consolidado por Ley N° 5.666), consagra el debido proceso adjetivo, ordena que se requieran y produzcan los informes y dictámenes necesarios para el esclarecimiento de los hechos y de la verdad jurídica objetiva.

a.2.) Celeridad, economía, sencillez y eficacia

**Referencia: EX-25617632-DGAR-2016**



**IF-2017-15753453- -PGAAPYF del 7 de julio de 2017**

En todo expediente, la celeridad y eficacia debe imprimir la conducta de la Administración, a efectos de dar cumplimiento, en resguardo de los propios intereses de esta, de los términos y disposiciones del procedimiento administrativo regulados por el Decreto N° 1510-GCBA-97 (BOCBA N° 310), que son obligatorios en las tramitaciones tanto para los particulares como para la propia administración.

**B) Denuncia de Illegitimidad**

**Referencia: EX-21493796-COMUNA12-2016**

**IF-2017-15650073- -DGACOM del 6 de julio de 2017**

En la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires prevalece principalmente uno de los principios del derecho administrativo: el de buscar la verdad material. Prueba de ello es que el art. 98 que se refiere a la posibilidad de interponer denuncia de ilegitimidad, luego de facultar al órgano que le hubiera correspondido resolver el recurso (de no haber sido interpuesto extemporáneamente) a tratar la presentación como denuncia: "...salvo que este dispusiera lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales se entienda que medió abandono voluntario del derecho por parte del interesado".

Corresponde encarar presentaciones tardías cuando existen elementos para ser considerados, en pos de la búsqueda de la verdad material. La apertura por cierto, solo da vía a un nuevo análisis de la cuestión sin que por ello quede predeterminado acceder o no al remedio recursivo intentado.

**C) Expediente administrativo.**

**c.1.) Generalidades. Redacción de actos administrativos**

**Referencia: EX 2014-09051827 -MGEYA-DGGI.-**

**IF-2017-16572386- -PGAAIYEP del 18 de julio de 2017**

Las citas normativas a las leyes efectuadas en actos administrativos deberán adecuarse a lo dispuesto por la Ley N° 5.666 (BOCBA 5014), cuyo artículo 1º aprobó la Primera Actualización del Digesto Jurídico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que contiene las normas de alcance general y carácter permanente, consolidadas al 29 de febrero de 2016.

**c.2.) Escritos. Formalidades**

**Referencia: EX 24535104-DGIME-16**

**IF-2017-16552046- -PG del 18 de julio de 2017**

Conforme reza el art. 39 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires establece que "Toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa (...) deberá constituir un domicilio especial dentro de la Ciudad de Buenos Aires".

En virtud de lo estipulado en el art. 39 y de acuerdo a los términos del artículo 43 de la Ley Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, en caso de que los administrados no hubieren constituido domicilio, corresponderá a la Administración intimarlos a que constituyan domicilio especial dentro de la Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de continuar el trámite de estos obrados sin su intervención o disponer la caducidad del procedimiento, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 22, inciso "e", apartado 9, de la misma normativa. Además, deberá



constituir domicilio electrónico, en atención a lo dispuesto por el 50 bis, conforme lo establecido por la Ley 4.735 (BOCBA 4.301).

**D) Notificación. Requisitos.**

**Referencia: EX 13.458.850/MGEYA-DGAYDRH/16  
IF-2017-16752789- -DGEMPP del 20 de julio de 2017**

El incumplimiento por parte de la Administración de cualquiera de los requisitos contemplados por la norma en materia de notificaciones, producirá su nulidad si con ello ha causado indefensión o se dificulta el ejercicio de los derechos del particular.

Corresponde recordar que en el artículo 60 de la ley de procedimientos administrativos se estableció que las notificaciones indicarán los recursos que se puedan interponer contra el acto notificado y el plazo dentro del cual deben articularse, o en su caso, si agota las instancias administrativas. También se prevé que la omisión o el error en que pudiera incurrir al efectuar tal indicación no perjudicará al interesado ni permitirá darle por decaído el derecho. En ese sentido la norma mencionada en su parte final establece que 'La falta de indicación de los recursos pertinentes o de la mención de si el acto administrativo agota o no las instancias administrativas traerá aparejada la nulidad de la notificación'. En igual sentido el artículo 64 es terminante al establecer que 'toda notificación que se hiciere en contravención de las normas precedentes carecerá de validez'. Este extraordinario detalle y rigor formal se justifica por dos razones: por una parte porque la intervención en un procedimiento administrativo no requiere asistencia de letrado; por otra, porque en el tráfico administrativo los plazos de impugnación son extremadamente fugaces. Todo ello exige un especial cuidado, a fin de evitar que se pierdan derechos materiales por razones puramente adjetivas. El interesado puede llegar a conocer el contenido de la resolución, pero no está obligado a saber qué recursos proceden contra ella, o si agota las instancias administrativas. En tanto no se le indiquen tales circunstancias, no puede correr en su perjuicio plazo alguno de impugnación" (con cita del fallo dictado por la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA en autos: "Luna, Laura del Rosario c/ GCBA s/ revisión cesantías o exoneraciones de empleo público", RDC N° 1580/0, 20/7/06, publicado en [www.consultapublica.jusbares.gob.ar](http://www.consultapublica.jusbares.gob.ar)).

**E) Legitimación**

e.1.) Impugnación de actos administrativos. Representante legal

**Referencia: EX 13.458.850/MGEYA-DGAYDRH/16  
IF-2017-16752789- -DGEMPP del 20 de julio de 2017**

De conformidad con el art. 52 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por el Decreto 1510-GCBA-97 ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (Texto consolidado por Ley N° 5.666 BOCBA 5014), "*La persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar los documentos que acrediten la calidad invocada*".

**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO**

**A) Generalidades.**

**Referencia: EE. 21493796-MGEYA-COMUNA12-16**



## IF-2017-15650073- -DGACOM

El reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquel perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros).

A efectos de hacer lugar a un reclamo en sede administrativa, deben encontrarse acreditadas las circunstancias en que se produjo el hecho, los daños denunciados y la responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Entre los supuestos especiales de responsabilidad el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación sancionado por Ley N° 26.994 (BO 8/10/14) en su art. 1764 dispone: "*Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones del Capítulo 1 de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria.*"

El art. 1765 del Código Civil y Comercial de la Nación reza: "*Responsabilidad del Estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda.*"

A nivel nacional se ha sancionado la Ley N° 26.944 (BO 8/08/14) que rige la responsabilidad del Estado por los daños que su actividad o inactividad les produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1º).

Si bien la Ley Nacional de Responsabilidad del Estado ha invitado a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de la ley para la regulación de la responsabilidad estatal en sus ámbitos respectivos (cfr. art. 11), hasta la fecha de emisión del presente dictamen la Ciudad de Buenos Aires no ha adherido a este régimen.

La responsabilidad del Estado tiene fundamento en normas de la Constitución Nacional (arts. 16, 17 y 19) y en los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional.

La constitucionalización de la responsabilidad estatal recientemente ha tenido su expresión más notoria en el fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Rodríguez Pereyra, Jorge Luis y otra c/ Ejército Argentino s/ daños y perjuicios" al declarar la inconstitucionalidad de un régimen indemnizatorio especial restrictivo, es decir no integral, por cercenar derechos de raigambre constitucional.

Entre los fundamentos utilizados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Rodríguez Pereyra, Jorge Luis y otra c/ Ejército Argentino s/ daños y perjuicios", cabe mencionar el siguiente principio general: "la prohibición dirigida a los hombres de perjudicar los derechos de un tercero: alterum non laedere, entrañablemente vinculado a la idea de reparación integral" (Fallos 327:3753).

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció la aplicación del art. 21, inc. 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica): "...ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa..." a reclamos fundados en violaciones al derecho a la vida, dando así a dichos bienes un alcance que transciende la esfera de lo patrimonial ("Oharriz", Fallos 326:3032).

### B) Responsabilidad por caída de árboles.

b.1) Daños derivados por ramas caídas durante una poda de árboles.



**Referencia: EE. 21493796-MGEYA-COMUNA12-16  
IF-2017-15650073- -DGACOM**

La obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley N° 3263 de Arbolado Público Urbano (BOCBA 3393).

La Corte Suprema de la Nación ha señalado que "el uso y goce de los bienes del dominio público por parte de los particulares importa para el Estado -considerado "lato sensu"- la obligación de colocar sus bienes en condiciones de ser utilizados sin riesgos" (CSJN Fallos 315:2834 y 317:144).

Corresponde al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la obligación de conservar en buen estado los bienes de dominio público para que las personas puedan transitar por las calles sin riesgos para su integridad y/o sus bienes.

**SERVICIO PÚBLICO DE AUTMÓVILES DE ALQUILER CON TAXÍMETRO**

- A) Licencia  
a.1.) Renovación

**Referencia: EX-11606615-DGHCT-2017  
IF-2017-15558087- -PGAAIYEP del 5 de julio de 2017**

La Ley N° 2.148 establece que se puede denegar la licencia profesional al que acredite antecedentes penales por delitos contra las personas y contra la integridad sexual, consignándose que se podrán denegar a los que hubieran obtenido condena firme en los delitos contra la integridad sexual y contra las personas.



## Información Jurídica 3. Actualidad en Normativa

JULIO 2017 - GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

### Leyes

#### **LEY N.º 5835 (B.O.C.B.A. N.º 5162 del 5-07-2017)**

Establece que los motovehículos retenidos que no hayan sido retirados en el plazo de sesenta (60) días desde la fecha de notificación del acta de infracción y constatación de su estado general, serán considerados abandonados.

Sanc.: 30-06-2017.

#### **LEY N.º 5848 (B.O.C.B.A. N.º 5175 del 24-07-2017)**

Se autoriza el traslado del Monumento a Juana de Azurduy ubicado en el “Parque Cristóbal Colón”, y del Monumento a Juan de Garay ubicado en la “Plazoleta II de Junio de 1580”.

Sanc.: 13-07-2017.

#### **LEY N.º 5846 (B.O.C.B.A. N.º del 31-07-2017)**

Se autoriza al Poder Ejecutivo a contraer, uno o más empréstitos públicos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto máximo de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (U\$S 100.000.000).

Sanc.: 13-07-2017.

### Decretos

#### **DECRETO N.º 252/2017 (B.O.C.B.A. N.º 5168 del 13-07-2017)**

Se aprueba el Presupuesto para el ejercicio 2017 de la Empresa Autopistas Urbanas S.A., organismo fuera de nivel en la órbita del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte.

Sanc.: 11-07-2017.

#### **DECRETO N.º 261/17 (B.O.C.B.A. N.º del 5173 del 20-07-2017)**

Se delega en el señor Ministro de Hacienda en forma conjunta con el señor Vicejefe de Gobierno o los/as señores/as Ministros/as del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la facultad de crear las estructuras organizativas de jefaturas, así como la de aprobar las modificaciones correspondientes en cada caso.

Sanc.: 17-07-2017.



**DECRETO N.º 265/17 (B.O.C.B.A. N.º del 5174 del 21-07-2017)**

Se establece un incremento de la tarifa para la explotación del Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro, la que regirá a partir del día 22 de julio de 2017.  
Sanc.: 20-07-2017.

**NORMATIVA NACIONAL:**

**Leyes**

**LEY N.º 27.372 (B.O del 14-07-2017)**

Establece los Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos.  
Sanc.: 13-07-2017.

**LEY N.º 27.375 (B.O del 28-07-2017)**

Modificación. Ley N.º 24.660.  
Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.

**Decretos**

**DECRETO N.º 481/2017 (B. O. del 5-0-2017)**

Modificación. Decreto N.º 1142/2015.  
Los servicios de comunicación audiovisual de alcance nacional y las señales de alcance nacional sólo emitirán publicidad para las categorías de Presidente y Vicepresidente de la Nación y Parlamentarios del MERCOSUR por distrito nacional.  
Sanc.: 4-07-2017.

**DECRETO N.º 484/2017 (B.O. del 7-07-2017)**

Se designa Síndico del Banco de la Nación Argentina al Doctor D. José Antonio CÁCERES MONIÉ.  
Sanc.: 6-07-2017.

**DECRETO N.º 522/2017 (B.O. del 18-07-2017)**

Delitos Contra la Integridad sexual.  
Se aprueba la reglamentación de la Ley N.º 26.879.  
Sanc.: 17-07-2017.

**DECRETO N.º 577/2017 (B.O. del 31-07-2017)**

Se crea el Comité de Ciberseguridad, en la órbita del Ministerio de Modernización, el cual tendrá por objetivo la elaboración de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad.  
Sanc.: 28-07-2017.



## Información Jurídica 4. Actualidad en Doctrina

(N. de R.): **Carta de Noticias** difunde en esta ocasión contenidos de la editorial ERREIUS con autorización de la misma.

The image shows the front cover of a legal journal. At the top right is the logo 'ERREIUS'. Below it, the title 'REVISTA COMPENDIO JURÍDICO' and 'TEMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO' is displayed, along with the author's name 'Carlos F. Balbín'. A small image of the journal cover is shown. To the right, there is descriptive text: 'Una publicación que contribuirá a enriquecer el debate sobre el Derecho Administrativo en un contexto que exige replantear el vínculo entre el Derecho Privado y el Público'. Below this are three icons: 'ACCESO ONLINE' (with a computer icon), 'EMAIL' (with an '@' symbol), and 'ACTUALIZACIÓN' (with a document icon). At the bottom, the website 'WWW.ERREIUS.COM/ADMINISTRATIVO' and a phone number 'Centro de Atención al Cliente (011) 4370 - 2018' are provided.



### LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. LOS DÉFICITS DE LA LEY 26.944

Por Carlos Balbín

Doctor en Derecho, Universidad de Buenos Aires (cursado en la Universidad Complutense - Madrid, España). Premio Facultad (UBA). Especialista en Derecho Constitucional y Ciencia Política, Centro de Estudios Constitucionales de Madrid, España. Especialista en Derecho Administrativo y Administración Pública, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Profesor Titular de Derecho Administrativo, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Profesor Procedimiento Administrativo, Departamento de Derecho de la Universidad de San Andrés. Profesor de posgrado en las Universidades de Buenos Aires, Austral y de San Andrés. Profesor de posgrado en las Universidades Libre (Colombia), de Barcelona (España) y Nápoles II (Italia). Director de la Especialización y de la Maestría en Derecho Administrativo y Administración Pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ex Procurador del Tesoro de la Nación. Ex Fiscal General Adjunto en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ex Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación. Ex Secretario Legal, Técnico e Institucional de la Auditoría General de la Nación. Ex Subsecretario de Justicia y Asuntos Legislativos de la Nación. Ex Miembro del Consejo Académico del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Socio Fundador y Ex-Presidente del Colegio de Magistrados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Miembro de la Asociación de Derecho Administrativo.

#### 1. INTRODUCCIÓN

Quizás las notas más relevantes en la historia de la responsabilidad del Estado han sido, por un lado, la ausencia de regulación por el legislador federal y, por el otro, la construcción de la teoría dogmática de la responsabilidad desde los precedentes judiciales.<sup>1</sup>

(1) Para un análisis más pormenorizado puede consultarse -entre otros textos- Balbín, Carlos F.: "Tratado de derecho administrativo" - 2<sup>a</sup> ed. - LL - Bs. As. - 2015 - T. IV - Cap. XX



En efecto, en razón de la laguna existente (casos administrativos no previstos) fue necesario armar la teoría de la responsabilidad con los casos judiciales individuales. Por eso, es razonable que -tradicionalmente- se haya explicado la responsabilidad del Estado a través de las sentencias judiciales.

Si bien es destacable que tal laguna fue subsanada -al menos parcialmente- con la sanción de la ley 26944, al regular los supuestos de la responsabilidad del Estado, es posible advertir la existencia de ciertos déficits que deben ser subsanados o completados por el operador jurídico.

En este escenario, el presente artículo introduce, en primer término, los lineamientos generales de la ley 26944 y, en segundo lugar, los principales déficits de la regulación de la responsabilidad por sus actividades lícitas.

## 2. BREVE EXPLICACIÓN DE LA LEY 26944

Como ya adelantamos, el legislador aprobó en el año 2014 la ley 26944 sobre responsabilidad del Estado, cuyos trazos más gruesos son los siguientes:

### 1. El ámbito de aplicación

La ley comprende la responsabilidad del Estado nacional por los daños causados por su actividad e inactividad, sin distinguir entre el Estado-administración, Estado-legislador y Estado-juez, aunque luego sí se refiere puntualmente al Estado-juez (actividad judicial legítima del Estado) en uno de sus mandatos normativos (art. 5).

A su vez, el legislador reguló la responsabilidad del Estado por las actividades de terceros (por ejemplo, los concesionarios y contratistas de los servicios públicos), en razón de los daños causados por el ejercicio de las funciones encomendadas por el Estado. En tal caso, cabe adelantar que el Estado no debe responder.

En síntesis, y en razón de los mandatos descriptos en los párrafos anteriores, es posible afirmar que el legislador siguió el criterio objetivo sobre la definición de derecho administrativo y sus títulos (arts. 1, 5 y 6).

### 2. Los principios de la responsabilidad estatal

La responsabilidad del Estado es objetiva y directa (art. 1). Luego volveremos sobre este punto, su explicación y su análisis crítico.

### 3. Los requisitos de la responsabilidad estatal por conductas ilegítimas

Tales presupuestos son los siguientes: a) el daño cierto (actual o futuro) y mensurable en dinero, b) la imputabilidad material al órgano estatal (teoría del órgano), c) la relación de causalidad adecuada (teoría de la causalidad adecuada), y d) la falta de servicio (actuación u omisión irregular del Estado).

A su vez, “la omisión solo genera responsabilidad cuando se verifica la inobservancia de un deber normativo de actuación expreso y determinado” (art. 3).

### 4. Los requisitos de la responsabilidad estatal por actividades lícitas y su regulación

Los presupuestos son: a) el daño cierto, actual y mensurable en dinero; b) la imputabilidad material al órgano estatal (teoría del órgano); c) la relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva (teoría del antecedente más próximo y de las causas eficientes), cabe recordar que estas teorías son interpretadas como causas exclusivas y excluyentes de responsabilidad; d) la ausencia del



El Dr. Carlos Balbín en el IV Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal organizado por la Procuración General de la Ciudad, junto a los Dres. Gustavo Ferrari, Gabriel M. Astarloa, Felipe Miguel y Martín Ocampo.

deber jurídico de soportar el daño y d) el sacrificio especial, diferenciado del que sufre el resto y, en particular, configurado por la afectación de un derecho adquirido.

Asimismo, la responsabilidad por actividad lícita es excepcional y solo comprende el lucro cesante (arts. 4 y 5).

#### **5. Los eximentes de la responsabilidad del Estado**

El Estado se exime de responsabilidad por caso fortuito (fuerza mayor), o el hecho de la víctima o de un tercero por quien no deba responder (art. 2).

#### **6. La responsabilidad estatal por actividad judicial**

Los daños causados por la actividad judicial legítima no generan derecho a indemnización (art. 5).

#### **7. La responsabilidad del Estado por la actividad de los contratistas y concesionarios de los servicios públicos**

El Estado no debe responder de modo directo ni subsidiario por “los perjuicios ocasionados por los concesionarios o contratistas de los servicios públicos a los cuales se les atribuya o encomienda de un cometido estatal, cuando la acción u omisión sea imputable a la función encomendada” (art. 6).

#### **8. El plazo de prescripción de las acciones**

La ley regula los siguientes plazos de prescripción, a saber: a) la acción por responsabilidad extracontractual estatal (el término es de tres años desde la verificación del daño o desde que la acción esté expedita), b) la acción por responsabilidad de los agentes públicos (el plazo es también de tres años), c) la acción de responsabilidad de repetición contra los agentes públicos (el término es de tres años contados a partir de que la sentencia que estableció la indemnización quedó firme).



**9. La sanción pecuniaria disuasiva es improcedente contra el Estado (art. 1)**

**10. La responsabilidad estatal derivada de la nulidad de los actos administrativos**

En este caso, el interesado puede iniciar la acción de nulidad o inconstitucionalidad conjuntamente con la de indemnización por los daños y perjuicios, o después de finalizado el proceso de anulación o inconstitucionalidad de la norma o acto que le sirve de sustento (art. 8).

**11. La responsabilidad de los agentes públicos**

Los agentes y funcionarios públicos son responsables por los daños causados por cumplir de manera irregular sus obligaciones legales, sea por dolo o culpa.

Asimismo, las sanciones pecuniarias disuasivas son improcedentes contra los agentes y funcionarios públicos (art. 9). Cabe recordar que -a su vez- el CCyCo. remite respecto de las sanciones conminatorias a las “normas propias del derecho administrativo” (art. 804).

**12. La responsabilidad contractual**

Si bien la responsabilidad estatal contractual se rige por sus propias normas (reglas especiales sobre contrataciones), en caso de ausencia de regulación se aplica supletoriamente la presente ley (art. 10).



[Descargar texto completo](#)